# BOLETIN OFICIAL

## DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

AÑO XII.—NUM. 3186 | Buenos Aires, Viernes 27 de Mayo de 1904 | REDACCION Y ADMINISTRACION MINISTERIO DE JUSTICIA É INSTRUCCIÓN PÚBLICA

## DECRETOS RELATIVOS AL BOLETIN OFICIAL

ACUERDO DE 2 DE MAYO DE 1901

Art. 4° Los documentos que en él se inserten serán tenidos por auténticos y obligatorios, por efecto de esa publicación.

ACUERDO DE 28 DE MAYO DE 1901

Artículo único—.........las reparticiones de la Administración Nacional, remitirán al Boletín Oficial para su inserción en éste, todos los documentos, avisos, etc. que requieran publicidad ........

DESDE EL 1° DE JULIO DE 1903 RIGE PARA EL BOLETÍN OFICIAL LA SIGUIENTE

TARIFA:

*Treinta centavos moneda nacional*, para los avisos por cada centímetro y por cada publicación, considerándose que veinticinco palabras equivalen á un centímetro. Las fracciones menores de diez palabras, no se computarán.

Por la subscripción y venta de números sueltos de cada uno de los Boletines, se cobrará, á contar desde el 1° de Julio de 1903:

| | |
|---|---|
| Número suelto del día.................. | $ 0.10 |
| » atrasado en 30 días ó menos. | » 0.20 |
| » » en más de 30 días.. | » 0.50 |
| Subscripción por semestre........... | » 6.00 |
| » » año............... | » 12.00 |

La subscripción es semestral ó anual; podrá comenzar en cualquier fecha, pero terminará siempre con los semestres del año.

Para las subscripciones, dirigirse á la Administración, en el Ministerio de Justicia é Instrucción Pública—Casa de Gobierno.

Las reparticiones Nacionales que deseen recibir el Boletín Oficial, deben solicitarlo por conducto del Ministerio de que dependan.

El Boletín Oficial aparece por la tarde.

## SUMARIO



## MINISTERIO DEL INTERIOR

I

### Decreto de división administrativa de los Territorios Nacionales.

Buenos Aires, Mayo 19 de 1904.

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto de Octubre 25 de 1901 á los fines y por los mismos fundamentos del de Enero 29 de 1902, y en concordancia con su artículo 12; atenta la facultad contenida en la Ley de 16 de Octubre de 1884, art. 2°, y

CONSIDERANDO:

1° Que el crecimiento de la población de los territorios nacionales hace necesaria su mejor subdivisión para atender á los diversos servicios administrativos que ellos reclaman, en particular á lo relativo á policía, justicia y régimen municipal;

2° Que es conveniente uniformar la nomenclatura de las divisiones políticas para evitar la incertidumbre originada por la diversidad de clasificaciones, y salvar las dificultades de información que provienen del gran número de disposiciones diversas existentes sobre divisiones internas, límites y asientos de autoridades de los territorios; vistos los informes presentados por los gobernadores, de acuerdo con el artículo 1°. del Decreto de 25 de Octubre de 1901,

*El Presidente de la República—*

DECRETA:

Art. 1° Los territorios nacionales tienen los límites externos que les fijan las Leyes de Octubre 16 de 1884 y Enero 9 de 1900, y son los siguientes:

I.—MISIONES

Norte—Río Iguazú, desde su desembocadura en el Río Paraná hasta su confluencia con el Río San Antonio Guazú, que lo divide del Brasil.

Este—Río San Antonio Guazú y Pepiry Guazú, hasta su desembocadura en el río Uruguay, que lo dividen del Brasil.

Sur—Río Uruguay, desde la desembocadura del Pepiry Guazú hasta la del arroyo Chimiray, que lo divide del Brasil.

Oeste—Arroyos Chimiray é Itaembé, que lo dividen de la provincia de Corrientes, y Río Paraná, desde la desembocadura del Itaembé hasta la del Iguazú, que lo divide de la República del Paraguay.

II.—FORMOSA

Norte—Paralelo 22°, desde el límite con Salta hasta el río Pilcomayo, y éste hasta su desembocadura en el río Paraguay, que lo divide de la república de este nombre.

Este—Río Paraguay, desde la desembocadura del Pilcomayo hasta la del río Bermejo.

Sur—Río Bermejo, seguido por el brazo llamado Teuco, hasta el Fuerte Belgrano.

Oeste—Una línea que partiendo de Fuerte Belgrano, en dirección al Norte, toque en el límite Norte con el paralelo 22.

III.—CHACO

Norte—Línea que partiendo del límite Sudoeste del Territorio de Formosa, cerca del Fuerte Belgrano, sobre el río Bermejo, siga este río por el brazo llamado Teuco, hasta su desembocadura en el río Paraguay, ó sea el límite Sur del Territorio de Formosa.

Este—Ríos Paraguay y Paraná, desde la desembocadura del Bermejo en el primero, hasta el paralelo 28°, en el segundo; límite con Santa Fe.

Sur— Paralelo 28°, límite con Santa Fe, desde el río Parná hasta el límite Norte Oeste de la provincia de Santa Fe.

Oeste—Una línea recta hacia el Norte, que partiendo desde la intersección del paralelo 28°, con la línea que forma el límite Oeste de Santa Fe, siga el meridiano que le corresponda, hasta encontrar el paralelo que pasa por San Miguel, sobre el río Salado, y desde este meridiano, hacia el Oeste el paralelo que pasa por San Miguel, hasta el lugar de ese nombre, sobre el río Salado y la provincia de Salta.

IV.—LA PAMPA

Norte—Paralelo 36° desde el meridiano 10° de Buenos Aires hasta el límite Oeste de la Sección VII de la mensura de este Territorio y el paralelo 35°, desde el límite Oeste de la Sección VII de la mensura de este Territoró, hasta el meridiano 5° de Buenos Aires.

Este—Meridiano 5° de Buenos Aires, desde el paralelo 35° hasta el río Colorado.

Sur—Río Colorado, desde el meridiano 5° hasta el meridiano 10° de Buenos Aires.

Oeste—Meridiano 10° de Buenos Aires, desde el río Colorado hasta el paralelo 36.

V.—NEUQUEN

Norte—Provincia de Mendoza, río Barrancas, hasta el río Colorado, y éste hasta el meridiano 10° de Buenos Aires.

Este—Meridiano 10° de Buenos Aires, desde el río Colorado hasta el río Neuquen, y éste hasta su confluencia con el río Limay.

Sur—Río Limay y lago Nahuel-Huapí.

Oeste—Límite con Chile en la Cordillera de los Andes.

VI.—RÍO NEGRO

Norte—Río Colorado, desde el meridiano 10° hasta el meridiano 5° de Buenos Aires.

Este—Meridiano 5° de Buenos Aires, desde el río Colorado hasa el río Negro; éste hasta el Océano Atlántico, y éste hasta el paralelo 42°.

Sur—Paralelo 42°, desde el Océano Atlántico hasta el límite con Chile en la Cordillera de los Andes.

Oeste—Límite con Chile en la Cordillera de los Andes, lago Nahuel-Huapí, río Limay, río Neuquen hasta el meridiano 10° de Buenos Aires, y éste hasta el río Colorado.

VII.—CHUBUT

Norte—Paralelo 42°, límite con el Río Negro.

Este—Océano Atlántico.

Sur Paralelo 46°.

Oeste—Límite con Chile en la Cordillera de los Andes.

VIII.—SANTA CRUZ

Norte—Paralelo 46°, que lo divide del Chubut.

Este—Océano Atlántico.
Sur—Paralelo 52° y límite con Chile.
Oeste—Límite con Chile.

IX—Tierra del Fuego

Norte—Océano Atlántico,
Este—Océano Atlántico.
Sur—Océano Atlántico y canal de Beagle.
Oeste—Límite con Chile.
A este territorio corresponden las islas del Océano Atlántico, que están bajo el dominio de derecho de la República Argentina.

X.—Los Andes

Norte—Límite con la República de Bolivia.
Este—Punto de intersección del paralelo veintitrés grados Sur con la sierra Incahuasi, Cerro de Pircas ó Peñas, Río de las Burras (Punto á diez kilómetros próximamente de Susques), Abra Cortadera (camino de Susques á Cobre), Cerro Tranca, Abra del Pasto Chico, Cerro Negro, al Oriente del Cerro Tuler ó Tugli, Abra de Chorrillos, Abra Colorada (camino de Pastos Grandes á San Antonio de los Cobres) Abra del Mojón, Abra de las Pircas (camino de Pastos Grandes á Poma) Cerro de la Capilla, Cerro Ciénaga Grande (al Norte del Nevado de Cachí), Abra de la Cortadera ó del Tolar (camino de Pastos Grandes á Molinos) Cerro Juere Grande, Abras de las Cuevas (camino Encrucijada), Abra del Cerro Blanco, Cerro Blanco, Cerro Gordo, Cerro de Agua Caliente, Nevado Diamante ó Mecara, (Cerro León Muerto), Portezuelo Vicuñorco, Nevado de Laguna Blanca, Portezuelo de Pasto de Ventura, Cerro de Curoto, Cerro Azul, Portezuelo de Robledo, Cerro de Robledo, Portezuelo de San Buenaventura, Nevado del Negro Muerto, Cono Bertrand, Dos Conos, Cerro Falso Azufre, Portezuelo de San Francisco.
Sur—Provincia de Catamarca.
Oeste—Desde la intersección del paralelo veintitrés grados con el meridiano de sesenta y siete grados, una recta hasta la cima del Cerro del Rincón, otra recta desde la cima del Cerro del Rincón, hasta la cima del volcán Socompa.
La línea divisoria seguirá corriendo desde la cima del volcán Socompa, hasta el lugar llamado Aguas Blancas, en los mapas argentinos, por los puntos y trechos llamados volcán Socompa; punto marcado con el número 29 en la proposición del perito argentino, que consta del acta levantada en Santiago de Chile el 1° de Septiembre de 1898, Cerro Socompa Caipis, Cerro Tecar, punto principal del cordón de cerros entre Tecar y Cerro Inca, Cerro Inca, Cerro de la Zorra Vieja, Cerro Llullaillaco, Portezuelo de Llullaillaco, punto marcado con el núm. 39 en la proposición antedicha, Corrida de Cori, volcán Azufre ó Lastarria, Cordón del Azufre ó Lastarria hasta el Cerro Bayo, punto al Sur del cerro Bayo, núm. 48 de la proposición ya referida, Cerro del Agua de la Falda, Cerro Aguas Blancas. Como continuación de la línea divisoria; una recta que partiendo de la cima del Cerro de Aguas Blancas, llegue á la cima de los Cerros Colorados, enseguida otra recta desde la cima de los Cerros Colorados, hasta la cima de los Cerros de Lagunas Bravas y otra recta desde la cima de los Cerros de Lagunas Bravas, hasta la cima de la llamada Sierra Nevada en el mapa argentino y calculada en el mismo mapa con la altura de 6400 metros. Finalmente una línea recta que, partiendo del último punto indicado, llegue hasta el que se fije en el paralelo veintiséis grados, cincuenta y dos minutos, cuarenta y cinco segundos por el Gobierno de Su Majestad Británica, cuyo fallo dice:—El límite en la región del Paso de San Francisco se formará por la línea divisoria de aguas que se extiende desde el hito ya erigido en ese paso, hasta la cumbre de la montaña llamada Tres Cruces.
Los territorios se dividirán en departamentos, cada uno de los cuales estará bajo la administración de un comisario de policía, como autoridad política administrativa y un juez de paz como autoridad judicial, pudiendo tener una ó más municipalidades siempre que existan poblaciones urbanas con el número de habitantes requeridos por la ley.
Art. 2 Los departamentos se subdividirán en distritos, cada uno de los cuales podrá tener un subcomisario y un juez de paz, ó teniente-juez, titulares ú honorarios.
Art. 3 Los distritos se subdividirán en cuarteles, que podrán tener tenientes-alcaldes y tenientes-jueces de paz, titulares ú honorarios.
Art. 4 Las designaciones geográficas se ajustarán á la siguiente nomenclatura:
1° Los departamentos se designarán con números ordinales, sin perjuicio del nombre que tengan ahora, ó que se les de en lo sucesivo.
2° Los distritos se designarán con letras mayúsculas, sin perjuicio del nombre, cuando lo tengan.
3° Los cuarteles se designaán con números sucesivos.
Art. 5 Las «secciones» á que se refiere el art. 65 de la ley de Octubre 19 de 1879 y las menores divisiones en ella establecidas, formarán parte de los departamentos, distritos ó cuarteles á que respectivamente correspondan.
Art. 6 Las autoridades existentes en los territorios y las que se creen en lo sucesivo, ejercerán sus funciones únicamente dentro de los límites que le correspondan por este decreto ó el de su nombramiento, según lo sean de todo él (como los gobernadores y jueces letrados) ó de departamento, (comisarios y jueces de paz), distrito, (tenientes-jueces) ó cuartel (tenientes-alcaldes).

---

I—MISIONES

Art. 7 Queda dividido el territorio de Misiones en quince departamentos con los nombres y límites siguientes, según el plano construído por Francisco Fouilliand y Juan G. Sarejannis en 1895:

I—Posadas

Capital: ciudad de Posadas, que lo será también del Territorio.
Norte—Río Paraná desde la barra del arroyo Itaembé hasta la barra del arroyo Garupá
Este—Arroyo Garupá hasta la confluencia con el arroyo Pindapoy Grande, y el arroyo Pindapoy Grande hasta su confluencia con el arroyo Pindapoy Chico.
Sur—Arroyo Pindapoy Chico y su brazo más hacia el Paraná que va á enfrentar á Santo Tomás.
Oeste—Límite de la provincia de Corrientes, desde ese brazo hasta las nacientes del arroyo Itaembé y éste en toda su extensión.

II—San Carlos

Capital: pueblo San Carlos.
Norte—Arroyo Pindapoy Chico y su brazo más hacia el Paraná que va á enfrentar á Santo Tomás.
Este—Arroyo Pindapoy Grande, desde su confluencia con el Pindapoy Chico hasta sus nacientes y su prolongación hasta el mayor límite de la provincia de Corrientes que está en la punta del arroyo Angico.
Sur—provincia de Corrientes.
Oeste—provincia de Corrientes.

III.—Apóstoles

Capital: pueblo Apóstoles.
Norte—Límite Sur de los ejidos de San José, prolongado hacia el Oeste, hasta encontrar el arroyo Angico, y hacia el Este, una línea que, partiendo del mojón esquinero de dichos ejidos, vaya hasta las puntas del Pesiguero.
Este—Una línea que de las puntas del arroyo Pesiguero, vaya á las puntas del arroyo Concepción en toda su extensión.
Sur—Río Uruguay desde la barra del arroyo Concepción hasta la barra del arroyo Chimiray.
Oeste—Arroyo Chimiray desde su barra en el Uruguay, hasta su cónfluencia con el arroyo Angico y este último hasta su intersección con el límite Norte de este departamento.
Este departamento queda subdividido en dos distritos:
A. Apóstoles, con los límites de la colonia de su nombre.
B. Félix Azara, con los límites de las colonias de su nombre.

IV.—Concepción

Capital: pueblo Concepción.
Norte—Departamento Cerro-Corá.
Este—Arroyo Santa María.
Sur—Río Uruguay, desde la barra del arroyo Santa María hasta la desembocadura del arroyo Concepción.
Oeste—Departamento Apóstoles.

V.—San José

Capital: pueblo San José.
Norte—Arroyo Garupá, desde su confluencia con el Pindapoy Grande hasta su confluencia con el brazo, que divide la colonia Candelaria de la propiedad Sciarrillo.
Este—Arroyo Garupá, desde su confluencia con dicho brazo, hasta su confluencia con el arroyo Lageado; este arroyo en toda su extensión y su prolongación hasta enfrentar las puntas del arroyo Pesiguero.
Sur—Límite Sur de los ejidos de San José, prolongado hacia el Oeste hasta encontrar el arroyo Angico, y hacia el Este, una línea que partiendo del mojón esquinero de dichos ejidos, vaya hasta las puntas del arroyo Pesiguero.
Oeste—Arroyo Angico, desde su intersección con esta línea, hasta su naciente, su prolongación hasta las puntas del arroyo Pindapoy Grande, y este arroyo desde su naciente hasta su confluencia con el arroyo Garupá.

VI.—Cerro-Corá

Capital: Pueblo Cerro Corá.
Norte—El deslinde norte del Centro Agrícola de este mismo nombre, su prolongación hasta las nacientes del arroyo Santa Ana y el brazo del arroyo Garupá que divide la propiedad Sciarrillo de terrenos fiscales.
Este—El deslinde Sudoeste de la Colonia Bompland, y una línea que partiendo del mojón esquinero Sur de dicha Colonia, vaya á las puntas del arroyo Itacaruaré,
Sur—La parte de la línea límite Norte del departamento de Concepción, que de las puntas del arroyo Itacaruaré, vaya hasta el arroyo Lageado.
Oeste—El arroyo Lageado en toda su extensión y el arroyo Garupá, desde su confluencia con el arroyo Lageado hasta su confluencia con el brazo que limita la propiedad Sciarrillo.

VII.—Candelaria

Capital: pueblo Candelaria.
Norte—Río Paraná, desde la barra del arroyo Garupá hasta la barra del arroyo San Juan.
Este—Arroyo San Juan, desde su barra

en el Paraná hasta encontrar el límite Norte de los ejidos de Cerro-Corá.

Sur—El límite Norte de los ejidos de Cerro-Corá, desde su intersección con el arroyo San Juan, hacia el Oeste y el brazo del Garupá, que divide la propiedad Sciarrillo de terrenos fiscales.

Oeste—Arroyo Garupá, desde su confluencia con su brazo últimamente citado, hasta su barra en el Paraná.

VIII.—SANTA ANA

Capital: pueblo Santa Ana.

Norte—Río Paraná, desde la barra del arroyo San Juan, hasta la barra dal arroyo Yabebiry, y la parte de este arroyo, desde su barra en el Paraná, hasta la vuelta conocida por de Bonifacio.

Este—Arroyo Yabebiry, desde esta vuelta hasta su nacientes.

Sur—Una línea que de las puntas del Yabebiry vaya á las puntas del arroyo Ytacaruaré y la parte del límite Norte del departamento de Cerro-Corá, desde su intersección con el arroyo San Juan, hacia el Este.

Oeste—Una línea que de las puntas del Ytacaruaré, vaya al mojón esquinero Sur de la Colonia Bonpland; el límite Sudoeste de esta Colonia y el arroyo San Juan, desde su intersección con el límite Norte de los ejidos de Cerro-Corá, hasta su barra en el Paraná.

Este departamento queda subdividido en dos distritos:

A. Santa Ana.

B. Bonpland; este comprenderá la colonia del mismo nombre y su futuro ensanche, y el primero, el resto del departamento.

IX.—SAN IGNACIO Y CORPUS

Capital: pueblo San Ignacio.

Norte—Río Paraná, desde la barra del arroyo Nacanguazú, hasta la barra del arroyo Tabay.

Este—Arroyo Tabay, desde su barra en el Paraná, hasta su naciente y su prolongación hasta enfrentrar las nacientes del arroyo Yabebiry.

Sur—Arroyo Yabebiry, desde su naciente hasta su barra en el Paraná

Oeste—Río Paraná, desde la barra del Yabebiry hasta la del Nacanguazú.

Este departamento queda subdividido en dos distritos:

A. San Ignacio, con los límites de la colonia de su nombre.

B. Corpus, con los límites de las colonias de su nombre.

X.—SAN JAVIER

Capital: pueblo San Javier.

Norte—Una línea que desde el punto de intersección del arroyo Pindaity con el límite Norte de la propiedad Arana, vaya hasta el deslinde Sur del departamento de Santa Ana y el deslinde Sur de este departamento

Este—Arroyo Pindaity, desde el límite Norte de la propiedad Arana, hasta su barra en el Uruguay.

Sur—Río Uruguay, desde la barra del arroyo Pindaity hasta la barra del arroyo Portera.

Oeste—Arroyo Portera, en toda su exsión y los departamentos de Santa Ana y Cerro-Corá.

XI.—CAMPO GRANDE

Capital: Campo Grande.

Norte—Arroyo Paranay-Guazú, desde su barra en el Paraná, hasta su naciente, y su prolongación hasta las puntas del arroyo Soberbio.

Este—Una línea que de las puntas del arroyo Soberbio, vaya al límite Norte del departamento de San Javier.

Sur—La parte del deslinde Norte del departamento de San Javier, desde este punto hasta encontrar el deslinde Este del departamento de San Ignacio y Corpus.

Oeste—El límite Este del departamento de San Ignacio y Corpus, y el Rio Paraná, desde la barra del arroyo Tabay hasta la barra del arroyo Paranay-Guazú.

XII.—SAN PEDRO

Capital: San Pedro.

Norte—Arroyo Piray-Guazú, desde su barra en el Paraná, hasta la confluencia con su brazo que enfrenta, las puntas del arroyo Yaboty-Guazú de los Indios.

Este—Dicho brazo y el arroyo Yaboty-Guazú de los Indios, desde sus puntas hasta el deslinde de la propiedad Andrade.

Sur—Una línea que desde este punto vaya á las nacientes del arroyo Paranay-Guazú, y este arroyo desde su naciente hasta su barra en el Paraná.

Oeste—Río Paraná, desde la barra del Paranay-Guazú, hasta la barra del Piray Guazú.

XIII.—MONTEAGUDO

Capital: Paggi.—Norte—Una línea que de las puntas del arroyo Soberbio, vaya al límite Norte del departamento de San Javier, otra línea que de las puntas del arroyo Paranay-Guazú, vaya al punto de intersección del arroyo Yaboty-Guazú, de los indios, con el límite Norte de la propiedad Andrade, y el arroyo Piray-Guazú, desde la confluencia con su brazo que limita al Este el departamento de San Pedro, hasta su naciente y su prolongación, hasta las puntas del arroyo Pepiry.

Este—Arroyo Pepiry, en toda su extensión hasta su desembocadura en el Río Uruguay.

Sur—Río Uruguay desde la barra del Pepiry hasta la barra del Pindaity.

Oeste—Arroyo Pindaity, desde su barra en el Paraná, hasta el límite Norte del departamento de San Javier y el límite Este del Departamento de San Pedro.

XIV—LA FRONTERA

Norte—Río Iguazú desde su barra en el Paraná hasta su confluencia con el Arroyo San Antonio.

Este— rroyo San Antonio en toda su extensión y su prolongación hasta las puntas del arroyo Pepiry.

Sur—Arroyo Piray-Guazú, desde su barra en el Paraná hasta su naciente, y su prolongación hasta las cabeceras del Pepiry.

Oeste—Río Paraná desde la barra del arroyo Piray-Guazú hasta la barra del Río Iguazú.

XV—YTACARUARÉ

Norte—Una línea que partiendo de las puntas del arroyo Santa María, vaya al ángulo Sudeste del límite del Departamento Cerro-Corá, siguiendo el límite Este de dicho Departamento hasta el Arroyo Itacaruaré, brazo oriental, éste hasta su confluencia con el brazo occidental, y éste hasta una línea que, partiendo de las cabeceras de este arroyo, vaya hasta las cabeceras del arroyo Portera.

Este—Arroyo Portera.

Sur—Río Uruguay.

Oeste—Arroyo Santa María.

II.—FORMOSA

Art. 8—Queda dividido el territorio de Formosa en doce departamentos con los nombres y límites siguientes:

I.—FORMOSA

Capital: pueblo de Formosa, que lo será del Territorio.

Norte—Riacho Pilagá,

Este— Río Paraguay.

Sur—Rio Salado.

Oeste—Meridiano 1° 10' al Oeste de Buenos Aires que lo divide del Departamento VI.

II.—MONTE LINDO

Norte—Riacho Inglés ó Araguay.

Este—Río Paraguay.

Sur—Riacho Pilagá, límite con el Departamento I.

Oeste—Meridiano 1° 10'.

III.—BOCA DEL PILCOMAYO

Norte—Río Pilcomayo.

Este—Río Paraguy.

Sur—Riacho Inglés.

Oeste—Meridiano 1° 10'.

IV.—BOCA DEL BERMEJO.

Norte—Río Salado.

Este—Río Paraguay.

Sur—Río Bermejo.

Oeste—Meridiano 1° 10'

V.—DEPARTAMENTO QUINTO

Norte—Paralelo 25° 30'

Este—Meridiano 1° 10'

Sur—Río Bermejo.

Oeste Río Teuco, desde su desembodura en el Bermejo hasta el meridiano 2° 10' y éste hasta el paralelo 25° 30'.

VI.—DEPARTAMENPO SEXTO.

Norte.—Paralelo 24° 30'

Este Meridiano 1° 10'

Sur—Paralelo 25° 30'

Oeste—Meridiano 2° 10'

VII.—DEPARTAMENTO SÉPTIMO

Norte—Río Pilcomayo.

Este—Meridíano 1° 10'

Sur—Paralelo 24° 30'

Oeste Meridiano 2° 10'

VIII.—BOCA DEL TEUCO

Norte—Paralelo 24° 30' y el río Teuco hasta su desembocadura en el Bermejo

Este—Meridiano 2° 10'.

Sur—Río Bermejo.

Oeste—Meridiano 3° 10'

IX.—DEPARTAMENTO NOVENO

Norte—Trópico de Capricornio.

Este Meridiano 2° 10'

Sur—Paralelo 24° 30'

Oeste—Meridiano 3° 10'

X.—DEPARTAMENTO DECIMO.

Norte—Río Pilcomayo.

Este—Meridiano 2° 10'

Sur—Paralelo 23° 10'

Oeste Meridiano 3° 10'

XI.—TEUCO ARRIBA

Norte—Trópico de Capricornio.

Este—Meridiano 3° 10'

Sur—Río Bermejo.

Oeste—Límite con Salta.

XII.—DEPARTAMENTO DUODÉCIMO.

Norte—Río Pilcomayo.

Este—Meridiano 3° 10'

Sur—Paralelo 23° 30'

Oeste—Límite con la Provincia de Salta

III.—Chaco

Art. 9—El Territorio del Chaco, cuya capital será el pueblo de Resistencia, queda dividido en seis departamentos con los nombres y límites siguientes:

I—MARTINEZ DE HOZ

Norte Río Bermejo, desde la intersección con el meridiano 2° 40' hasta su desembocadura en el rio Paraguay.

Este—Río Paraguay.

Sur—Riacho de Oro; desde su desembocadara en el Paraguay hasta el meridiano 0° 40', éste hasta el paralelo 26° 37, y éste hasta el meridiano 2° 40'

Oeste Meridiano 2° 40' desde el paralelo 26° 27' hasta el rio Teuco.

Este departamento queda subdivido en tres distritos:

*A.—Puerto Bermejo.*

Capital: Puerto Bermejo.

Norte—Río Bermejo.

Este - Río Paraguay.
Sur—Río Paraguay, Río de Oro y Río Canguí Grande.
Oeste—Límite Sudeste de la concesión Gandolfi.

*B.—General Vedia:*

Norte Río Bermejo.
Este—La línea que divide al distrito Puerto Bermejo de la concesión Gandolfi hata la intersección con el río Canguí Grande, y éste hasta su desembocadura en el Río de Oro.
Sur—El Río de Oro, desde su intersección con el meridiano 0° 40' oeste hasta su desembocadura en el río Canguí Grande
Oeste—El meridian 0° 40° que lo divide del resto del departamento

*C.—Martinez de Hoz:*

Norte— Ríos Teuco y Bermejo, que lo dividen del Territorio de Formosa.
Este—Distrito General Vedia.
Sur— Departamento Solalinde.
Oeste—Meridiano 2° 40'.

II.—SOLALINDE:

Norte—Departamento Martínez de Hoz.
Este— Río Paraguay.
Sur—Río Guaycurú desde el río Paraguay hasta el paralelo 26° 58' y éste hasta el meridiano 2° 40'.
Oeste—El meridiano 2° 40'.
Este departamento queda subdividido en dos distritos:

*A.—Solalinde:*

Norte—Departamento Martínez de Hoz.
Este—Meridiano 0° 40'.
Sur—Departamento Guaycurú.
Oeste—Meridiano 1° 40'.

*B.—Las Palmas:*

Capital: Pueblo Las Palmas.
Norte—Río de Oro, desde el meridiano 0° 40' hasta el Río Paraguay.
Este—Río Paraguay.
Sur - Río Guaycurú.
Oeste—Meridiano 0° 40' desde el río Guaycurú hasta el Río de Oro.

III.—CUAYCURÚ:

Norte—Departamento Solalinde.
Este—Río Paraná.
Sur—Una línea que partiendo desde el meridiano 2° 40', cuarenta kilómetros al Sur de la línea divisoria del departamento Solalinde. siga al Este hasta encontrar el curso del arroyo conocido por río Salado, y desde este punto siguiendo la línea que divide la colonia Popular con la de Novaro hasta encontrar el esquinero Norte de Resistencia, y la prolongación de esta línea hasta el río Tragadero y éste hasta su desembocadura en el Paraná.
Oeste—Meridiano 2° 40'.
Este Departamento queda subdividido en dos distritos:

*A.—Guaycurú:*

Norte - Departamento Solalinde.
Este—Límite Este de la colonia Margarita Belen.
Sur—Departamento Resistencia.
Oeste—Meridiano 2° 40'.

*B.—Benítez:*

Norte - Río Guaycurú.
Este—Río Paraná.
Sur—Departamento Resistencia.
Oeste—Límite Oeste de la colonia Margarita Belen.

IV. - RESISTENCIA

Capital: pueblo Resistencia.
Norte—Departamento Guaycurú.
Este—Río Paraná.
Sur—Una línea que partiendo del meridiano 2° 40', treinta y dos kilómetros próximamente al Sur de la línea divisoria del departamento Guaycurú, con rumbo al Este, termine treinta kilómetros antes de tocar el meridiano 0° 40' de cuyo punto siga con rumbo al Sur hasta veinte kilómetros y de aquí continuará al Este hasta encontrar el curso del arroyo Saladito, el que seguirá hasta su confluencia con el río Paraná.
Oeste—Meridiano 2° 40'.
Este departamento queda subdividido en tres distritos:

*A. Resistencia*

Capital: pueblo de Resistencia.
Norte—Río Tragadero.
Este—Río Paraná.
Sur—Límite de este departamento.
Oeste—La colonia Popular y prolongación de su línea límite Este hasta el fin del departamento.

*B.—Colonia Popular*

Norte Departamento Guaycurú.
Este—Distrito Resistencia.
Sud—Límite del departamento.
Oeste—Límite Oeste de la colonia Popular y prolongación de su línea hasta el fin del departamento.

*C.—Tercero*

Norte—Distrito Guaycurú.
Este—Distrito Colonia Popular.
Sur—Límite del departamento.
Oeste—Meridiano 2° 40'.

V.—LA SÁBANA (Antes Florencia)

Capital: estación La Sábana.
Norte—Departamento Resistencia.
Este—Departamento Resistencia y Río Paraná.
Sur—Paralelo 28° límite con Santa Fe.
Oeste—Meridiano 2° 40'.
Este departamento queda subdividido en dos distritos:

*A.—La Sábana*

Capital: La Sábana.
Norte—Departamento Resistencia.
Este—Meridiano 1° 40'.
Sur—Paralelo 28, límite con Santa Fe.
Oeste—Meridiano 2° 40,.

*B—Basail*

Capital: Basail.
Norte—Departamento Resistencia.
Este—Río Paraná.
Sur—Paralelo 28°, límite con Santa Fe.
Oeste—Meridiano 1° 40'.

VI—CAAGUAZÚ

Norte Río Teuco, que lo divide del territorio de Formosa, hasta el meridiano 2° 40'.
Este—Meridiano 2° 40' hasta el paralelo 28° límite con Santa Fe.
Sur—Paralelo 28° límite con Santa Fe.
Oeste—Las provincias de Santiago del Estero y Salta.

---

IV—LA PAMPA

Art. 10 Queda dividido el territorio de la Pampa en diez y seis departamentos con los nombres y límites siguientes, según el plano publicado el 15 de Febrero de 1900 por la Dirección de Tierras y Colonias.
Su capital será el pueblo de Santa Rosa de Toay.
I Primero.—Comprende la Sección I del plano, cuyos límites son:
Norte—Paralelo 15°, límite con la provincia de Córdoba.
Este—Meridiano 5° al Oeste de Buenos Aires, límite con esta provincia.
Sur—La línea paralela al paralelo 35° situada cien kilómetros al Sur de aquél, que complementa el cuadro de veinte leguas kilométricas por costado que forma cada una de las secciones de la mensura de dicho territorio según el plano indicado.
Oeste Una línea paralela al meridiano 6° Oeste de Buenos Aires que corre á diez kilómetros al Oeste de dicho meridiano, que complementa el cuadrado, de veinte leguas kilométricas por costado á que se refiere el límite señalado en el párrafo anterior.
Este departamento queda dividido en cuatro distritos que se denominarán con letras, cada uno de los cuales comprenderá la fracción de diez leguas por costado señaladas en el plano con las letras siguientes:
A. La fracción A del plano.
B. La fracción B del plano.
C. La fracción C del plano.
D. La fracción D del plano.
II Segundo—Comprendiendo las fracciones A, B, C y los lotes 1 á 18, 24 y 25 y ángulo Nordeste del lote 19 con una superficie 2380 hectáres, 63 áres y 7 centiáreas de la fracción D, sección II, cuyos límites son:
Norte—Departamento Primero.
Este—Meridiano 5°, de Buenos Aires.
Sur—La línea paralela al límite del departamento Primero que corre á cien kilómetros al Sur de aquélla hasta tocar el lote N° 23 de la fracción D, continuará por el límite de dicho lote hasta el N° 18, seguirá al Oeste por el límite entre los lotes 23 y 18 hasta el lote 22, oblicuará en el ángulo Nordeste del 19 hasta tocar el 12 y seguirá por el límite Sur del 12 y 11 hasta tocar en la sección VIII del plano.
Oeste—Prolongación al Sur del límite Oeste del departamento I.
Este departamento queda subdividido en cuatro distritos que se denominarán con letras y comprenderán:
A. La fracción A del plano.
B. La fracción B del plano.
C. La fracción C del plano.
D. Los lotes 1 á 18, 24, 25 y ángulo Nordeste del lote 19, con una superficie de 2380 hectáreas, 63 áreas 7 centiáreas de la fracción D, con una superficie aproximada de ochenta y una leguas cuadradas.
III.—Tercero—Comprendiendo los lotes Nos. 4, á 7, 14 á 17, 24 y 25 de la fracción A, la fracción B, la fracción C, lotes Nos. 4, á 7, 14 á 17, 24 y 25 de la fracción D, todos de la sección III, cuyos límites son:
Norte—Departamento II.
Este—Meridiano 5° de Buenos Aires.
Sur—La línea paralela del límite Sur del departamento II que corre á cien kilómetros al Sur de aquélla.
Oeste—Línea paralela al meridiado 5°. de Buenos Aires, que corre setenta kilómetros al Sur de éste.
Este dapartamento, queda subdividido en dos distritos, que se denominarán y comprenderán:
B) Los lotes 4 á 7, 14 á 17, 24 y 25 de la fracción A y la franción B.
C) Los lotes 4 á 7, 14 á 17, 24 y 25 de la fracción D y la fracción C.
IV. Cuarto—Comprendiendo la sección IV del plano.
Norte—Departamento III.
Este—Meridiano 5° de Buenos Aires.
Sur—Paralelo al límite Sur del Departamento III que corre á cien kilómetros al Oeste de aquél.
Oeste—Línea paralela al meridiano 5°. de Buenos Aires, que corre à cien kilómetros al Oeste de aquél.
Este departamento, queda subdividido en cuatro distritos, que se denominarán y comprenderán:
A) La fracción A del plano.
B) La fracción B del plano.
C) La fracción C del plano.
D) La fracción D del plano.
V. Quinto— Comprende la sección V del plano.
Norte—Departamento IV.
Este—Meridiano 5° de Buenos Aires.
Sur—Río Colorado.
Oeste—Línea paralela al meridiado 5°. de Buenos Aires, que corre á cien kilómetros al Oeste de aquél.

Este departamento, queda subdividido en dos distritos, que se denominarán y comprenderán:

A) La fracción A del plano.

B) La fracción B del plano.

VI. Sexto—Comprendiendo la sección VII del plano.

Norte—Paralelo 35° límite con Córdoba.

Este—Departamento I.

Sur—Prolongación al Oeste del límite Sur del departamento I.

Oeste—Provincia de San Luis.

Este departamento, queda subdividido en dos distritos, que se denominarán con letras y comprenderán:

B) Las fracciones A y B del plano.

C) Las fracciones C y D del plano.

VII. Séptimo—Comprendiendo las fracciones A, B y D de la sección VIII y toda la XIII del plano.

Norte—Paralelo 36° límite con la provincia de San Luis y departamento VI.

Este—Departamento II y la fracción C de la sección VIII del plano.

Sur—Prolongación al Oeste del límite Sur del departamento II.

Oeste—Sección XVIII del plano.

Este departamento queda subdividido en tres distritos, que se denominarán con letras y comprenderán:

A) Las fracciones A de sección VIII y la A de la sección XIII del plano.

B) La fracción B de la sección VIII del plano.

D) Las fracciones D de la sección VIII y D de la sección XIII del plano.

VII. A. Séptimo A.— Comprendiendo los lotes 20 á 23 y 7.619 hectáreas, 36 áreas y 93 centiáreas del lote N° 19 de la fracción D, sección II; la fracción C de la sección VIII, los lotes 1 á 10 de la **fracción B, sección IX**, y los lotes 1, 2, 3, 8, 9 y 10 de la fracción A sección III.

Norte—Departamento VII.

**Este—Departamentos II y III.**

Sur—Una línea paralela al límite Sur del departamento I y VI que corra á ciento veinte kilómetros al Oeste de aquélla.

Oeste—Departamento VII.

Este departamento, queda subdividido en tres distritos, que se denominarán con letras y comprenderán:

A. Los lotes 20 á 23, y 7.619 hectáreas, 36 áreas y 93 centiáreas, del lote 19 de la fracción D, sección II y los lotes 1, 2, 3, 8, 9 y 11 de la fracción A, sección III.

B. Los lotes 16 á 25 de la fracción C de la seccion VIII y los lotes 1 al 10 de la fracción B de la sección IX.

C. Los lotes 1 al 15 de la fracción C de la sección VIII.

VIII. Octavo.—Comprendiendo la sección XIV, las fracciones A. C y D y los lotes 11 á 25 de la fracción B, sección IX; los lotes 11, 12, 13, 18 á 23, de la fracción A, y los lotes 1, 2, 3, 8 á 13 y 18 á 23 de la fracción D de la sección III.

Norte—Departamentos VII y VII A.

Este—Departamanto III.

Sur—Prolongación al Oeste del límite Sur del departamento III.

Oeste—Prolongación al Sur de la línea límite Oeste del departamento VII.

Este departamento, queda subdividido en cuatro distritos, que se denominarán con letras y comprenderán:

A. La fracción A de la sección XIV, y los lotes 1 á 25 de la fracción A, sección IX.

B. Los lotes 11 á 25 de la fracción B, sección IX, y los lotes 11, 12, 13, 18 á 23, de la fracción A, sección I I.

C. Los lotes 1 á 25 de la fracción C, sección IX, y los lotes 1, 2, 3, 8 á 13, 18 á 23, de la fracción D, sección III.

D. Las fracciones D, sección XIV y D sección IX.

IX. Noveno.—Comprendiendo las secciones X y XV.

Norte—Departamento VIII.

Este—Departamento IV.

Sur—Prolongación al Oeste del límite Sur del departamento IV.

Oeste Prolongación al Sur del límite Oeste del departamento VIII.

Este departamento, queda subdividido en cuatro distritos, que se denominarán con letras y comprenderán:

A. Las fracciones A, de la secciones XV, y la A de la X.

B. La fracción B de la sección X.

C. La fracción C de la sección X.

D. Las fracciones D, sección IX y D, sección XIV.

X. Décimo.—Comprendiendo las fracciones E y F de la sección X, y la parte de las secciones XVI y XXI que está al Norte del río Colorado.

Norte—Departamento IX.

Este—Departamento V.

Sur—Río Colorado.

Oeste—Río Colorado.

Este departamento, queda subdividido en dos distritos, que se denominarán con letras y comprenderán:

A. Las fracciones de las secciones XXI y XVI.

B. Las fracciones E y F de la sección X.

XI. Undécimo.—Comprendiendo la sección XX.

Norte—Prolongación al Oeste de la línea límite Sur del departamento IX.

Este—Departamento IX.

Sur—Departamento X y Río Colorado.

Oeste—Línea paralela al límite Oeste del departamento IX, que corre á cien kilómetros al Oeste de aquélla,

Este departamento, queda subdividido en cuatro distritos, que se denominarán con letras y comprenderán:

A. La fracción A del plano.

B. La fracción B del plano.

C. La fracción C del plano.

D. La fracción D del plano.

XII — Duodécimo — Comprendiendo la sección XIX.

Norte—Prolongación del límite Sur del departamento VIII.

Este—Departamento VIII.

Sur—Departamento XI.

Oeste—Prolongación al Norte del límite Oeste del departamento XI.

Este departamento, queda subdividido en cuatro distritos que se denominarán con letras y comprenderán.

A. La fracción A del plano.

B. La fracción B del plano.

C. La fracción C del plano.

D. La fracción D del plano.

XIII—Décimotercero — Comprendiendo la sección XVIII.

Norte—Paralelo 36° límite con las provincias de San Luis y Mendoza.

Este—Departamento VII.

Sur—Departamento XII.

Oeste—Prolongación al Norte del límite Oeste del departamento XII.

Este departamento, queda subdividido en cuatro distritos, que se denominarán con letras y comprenderán.

A. La fracción A del plano.

B. La fracción B del plano.

C. La fracción C del plano.

D. La fracción D del plano.

XIV. Décimocuarto — Comprendiendo la sección XXIII.

Norte—Paralelo 36° límite con la provincia de Mendoza.

Este—Departamento XIII.

Sur—Prolongación al Oeste del límite Sur del departamento XIII.

Oeste—El meridiano 10° de Buenos Aires, que lo divide de la provincia de Mendoza.

Este departamento, queda subdividido en cuatro distritos, que se denominarán con letras y comprenderán:

A. La fracción A del plano.

B. La fracción B del plano.

C. La fracción C del plano.

D. La fracción D del plano.

XV. Décimoquinto. — Comprendiendo las secciones XXIV y XXV.

Norte—Departamento XIV.

Este—Departamento XI y XII.

Sur—Río Colorado.

Oeste—El meridiano 10° de Buenos Aires, que lo divide de la provincia de Mendoza.

Este departamento, queda subdividido en cinco distritos, que se denominarán con letras y comprenderán:

A. La fracción A de la sección XXIV.

B. La fracción B de la sección XXIV.

C. La fracción C de la sección XXIV.

D. La fracción D de la sección XXIV.

E. La fracción A de la sección XXIV.

---

## V.—NEUQUEN

Art. 11. Queda dividido el Territorio del Neuquen en doce departamentos, con los nombres y límites siguientes, según el plano publicado por el ingeniero don Carlos de Chapeaurrouge, debiendo considerarse el pueblo de Chos-Malal como su capital provisoria, hasta que se establezca el asiento de sus autoridades en el pueblo de la Confluencia, que se erigirá en capital definitiva, con la denominación de Neuquen.

### I.—Chos-Malal

Capital: Chos-Malal.

Norte—Límite Norte de los lotes números 11, 12 y 13 de la sección XXIX sobre la laguna Carrilauquen y el Río Barrancos, hasta su intersección con el lote 16 de la sección mencionada.

Este—Límite Este de los lotes 17, 24, 4, 7, 14, 17 y 24 de la misma sección hasta el Arroyo Blanco, y éste y su prolongación, Arroyo Tilhué, hasta su confluencia con el Río Neuquen.

Sur—Río Neuquen, desde su confluencia con el Arroyo Tilhué, hasta el límite Oeste del lote 10 de la fracción D de la sección XXX.

Oeste—Límite Este de las secciones XXXIII y XXXII.

### III. Minas

Norte — Límite Norte de la sección XXXII, que lo es también con la provincia de Mendoza.

Este—Departamento Chos-Malal.

Sur—Río Neuquen, hasta el arroyo Picuitan, y éste hasta la Cordillera de los Andes.

Oeste—Límite con Chile en la Cordillera de los Andes.

### III.—Río Colorado Arriba

Norte—Río Barrancos, desde su intersección con el límite Este del departamento Chos-Malal, hasta el río Colorado, y éste hasta el meridiano 10° de Buenos Aires.

Este—Meridiano 10° de Buenos Aires.

Sur—Límite Norte de los lotes 4, 3, 2 y 1 de la fracción B de la sección XXVIII y su prolongación al Oeste hasta el río Neuquen.

Oeste—Río Neuquen y departamento de Chos-Malal.

### IV.—Ñorquín

Norte—Departamentos II. y I.

Este—Río Neuquen, desde su confluencia con el arroyo Tilhué, hasta su confluencia con el río Agrio.

Sur—Río Agrio, hasta el río Covuncó; éste hasta el arroyo Codihué y su prolongación al Oeste hasta la Cordillera de los Andes.

Oeste—Límite con Chile en la Cordillera de los Andes.

V.—Las Lajas

Norte—Departamento Ñorquín y el río Neuquen, hasta su confluencia con el arroyo Covuncó, en el Paso de los Indios.
Este y Sur—Arroyo Convuncó, desde el Paso de los Indios, hasta tocar con la sección XXI.
Oeste—Límite Nordeste de las secciones XXI y XXII, hasta el departamento de Ñorquín.

VI.—Añelo

Norte — Departamento Río Colorado Arriba.
Este—Meridiano 10° de Buenos Aires.
Sur—Río Neuquen.
Oeste—Río Neuquen.

VII.—Picú-Leofú

Norte—Departamento Las Lajas.
Este—Límites Oeste de las secciones VII, VI, V y IV.
Sur—Río Limay, desde la intersección de la línea indicada hasta la desembocadura del Río Picú-Leofú.
Oeste—Río Picú-Leofú hasta su intersección con el límite Oeste de la sección XX; éste hasta el límite Norte de la misma sección; y éste hasta su intersección con el arroyo Covuncó.

VIII.—Confluencia

Capital: pueblo Neuquen.
Norte—Departamento Añelo, hasta el Río Neuquen, y éste hasta su desembocadura en el Río Negro.
Este—Río Neuquen.
Sur—Río Limay, desde su confluencia con el Neuquen, hasta el límite Este del departamento Picú-Leofú.
Oeste—Departamento Picú-Leofú.

IX.—Aluminé

Norte—Departamento de Ñorquin.
Este—Departamento de Las Lajas y arroyo Cateluin desde su confluencia con el río Malleu hasta la sierra de Chachil y su prolongación hasta el límite Norte del departamento Picú-Leofú.
Sur—Arroyo Cateluin.
Oeste—Río Malleu desde su confluencia con el Cateluin hasta el lago Tromen y su prolongación al Oeste hasta el límite con Chile en la Cordillera de los Andes y éste hasta el departamento Ñorquin.

X.—Limay Centro

Norte—Departamentos de Aluminé y Picú-Leofú.
Este—Departamento Picú-Leofú.
Sur—Río Limay desde la confluencia del Picú-Leofú hasta el límite Oeste de la sección XXIV.
Oeste—Límite Oeste de las secciones XXIV, XXV y XXVI y departamento Aluminé.

XI.—Collón-Curá

Norte—Departamento Aluminé.
Este—Departamento Limay Centro.
Sur—Río Limay desde el límite Oeste del departamento Limay Centro hasta la desembocadura del río Collón-Curá.
Oeste—Río Collón-Curá y departamento Aluminé.

XII.—Los Lagos

Capital: Junín de los Andes.
Norte—Departamento Aluminé.
Este—Departamento Collón-Curá.
Sur—Río Limay y Territorio del Río Negro.
Oeste—Límite con Chile en la Cordillera de los Andes.

VI.—RIO NEGRO

Art. 12. Queda dividido el Territorio del Río Negro en siete departamentos con los nombres y límites siguientes:

I.—Viedma

Capital: pueblo de Viedma, que lo será también del Territorio.
Norte—Río Negro.
Este—Océano Atlántico.
Sur—Paralelo 42°, que lo divide del Territorio del Chubut.
Oeste—Meridiano 7°, al Oeste de Buenos Aires.
Este departamento queda subdividido en seis distritos:

*A—Viedma*

Capital: Viedma.
Norte Río Negro.
Este—Océano Atlántico.
Sur—Océano Atlántico.
Oeste—La línea divisoria entre los lotes 2 y 3 de la sección I ó sea entre el ejido de Viedma y propiedad de Piedrabuena, Puente Berraute, siguiendo esta línea hasta el límite Sudoeste de la sección I y desde este punto, la mitad Sudoeste del lote 9 sección I, A I, siguiendo las líneas Este de los lotes 11, 20 y 21 fracción G de la misma sección.
Queda subdividido este distrito en cuatro cuarteles:

Cuartel 1

Nordeste—Río Negro, desde su desembocadura, río arriba, hasta el costado Sudeste del campo propiedad de José María Barnes.
Noroeste—La prolongación del límite Nordeste hasta encontrar el límite Norte del lote 18 sección 1ª A, I.
Sudoeste—El límite Sudoeste de la primera sección del Valle, hasta la costa del Océano.
Sudeste—Océano Atlántico.

Cuartel 2

Nordeste—Río Negro, arrancando del límite Noroeste del cuartel 1, río arriba, hasta llegar al puente Coronel Berraute.
Sudeste Cuartel 1.
Sudoeste Línea que divide la sección del Valle de la 1ª A, I.
Noroeete—Distrito San Javier.

Cuartel 3

Nordeste—Límite Sudoeste de la sección del Valle, arrancando del extremo Nordeste del lote 24 sección A, I hasta el límite del distrito San Javier.
Noroeste—La mitad Sudeste del lote 9 sección 1ª A, I.
Oeste—La línea divisoria de los lotes 11 y 12, 20 y 19 fracción G sección 1ª A, I.
Sur—La línea Norte de los lotes 22, 23 y 24 de la misma sección.

Cuartel 4

Norte—El límite Sur del cuartel 3.
Noreste—Límite Este del lote 24 sección 1ª A, I.
Oeste—La línea Este del lote 21.
Sur—Océano Atlántico, hasta el límite Sud-Oeste de la sección del Valle.

*B.—San Javier*

Capital: Paso de la Piedra.
Noreste—Río Negro.
Sudeste—Distrito 1° de Viedma.
Sur—Océano Atlántico.
Oeste—Distrito San Antonio, ó sea la línea divisoria de los lotes 14 y 15, 7 y 6 de la fracción F sección 1ª A, I y la línea Noroeste del lote 2 de la Sección 2ª del Valle, hasta la costa del río.
Queda subdividido este distrito en cuatro cuarteles.

Cuartel 1

Sudeste—El distrito de la Capital, desde la costa del Río Negro hasta el límite Sudoeste de la Sección del Valle.
Nordeste—El Río Negro, desde el puente Coronel Berraute, río arriba, hasta el costado Nor-oeste del lote 9 sección II del Valle.
Nor-oeste—El costado Nor-oeste del lote 9 hasta el límite Sud-oeste de la sección del Valle.
Sud-oeste—El límite Sud-oeste de la sección del Valle.

Cuartel 2

Sudeste—El cuartel 1.
Nordeste—Río Negro, río arriba hasta el zanjón de Oyuela.
Noroeste—El límite Sudeste de la propiedad de Clemente Nuñez, hasta el Sudoeste de la Sección del Valle.
Sudoeste—El límite Sudoeste de la sección del Valle.

Cuartel 3

Nordeste—El límite Sudoeste de los cuarteles 1 y 2.
Oeste—La línea divisoria de los lotes 17 y 16, 24 y 25, 4 y 5 fracción E y F, sección 1ª A, I.
Sur—El límite Norte de los lotes 6 y 20 de la misma sección.
Este—Distrito de la Capital.

Cuartel 4

Norte—La línea Norte de los lotes 6 y 20
Sud Océano Atlántico.
Este—Límite Este de los lotes 20 y 21.
Oeste—Límite Oeste de los lotes 6 y 15. todos de la sección 1ª A, I.

*C—Cubanea*

Capital: Zanjón de Oyuela.
Nordeste La costa del Río Negro, arrancando del zanjón de Oyuela ó sea del límite Sudeste del distrito San Javier, río arriba, hasta el punto conocido por Primera Angostura, ó sea límite Nor-oeste del lote 3 sección III del Valle.
Sudeste—El distrito San Javier y la línea Norte-Sud que divide los lotes 17 y 16, 24 y 25, 4 y 5 fracción E y F de la sección 1ª A, I.
Sur—Distrito San Antonio, ó sea una línea de Sudoeste á Sudeste que corta los lotes 4, 3, 22, 21 fracción F. y E.
Oeste—La Línea que divide los lotes 6 y 20, 5 y 11, 25 y 10 de la fracción C, D y E cuadrando al Este hasta la prolongación del límite Sudoeste, del lote 3 sección III del Valle, y esta misma línea hasta la costa del río en la Primera Angostura.
Queda subdividido este distrito en cuatro cuarteles.

Cuartel 1

Nordeste—Río Negro, desde el límite Sudoeste del distrito San Javier, río arriba, hasta el límite Sudeste de la propiedad de Beltrán Neguelúa, ó sea el límite Sudoeste del lote 14, sección III.
Sudeste—Distrito San Javier.
Sudoeste—Límite Sudoeste de las secciones II y III.
Noroeste El límite Sudoeste del lote 14, hasta la costa del río.

Cuartel 2

Desde el límite Noroeste del cuartel 1, siguiendo río arriba hasta la Primera Angustura y desde este punto al Sur hasta el límite Sudoeste de la sección III y por el Sudoeste el límite Sudoeste de la sección III, hasta el cuartel 1, siguiendo el límite Noroeste del lote 14, hasta la costa del río.

Cuartel 3

Noroeste—El límite Sudoeste de la sección III del Valle, desde el límite Nordoeste del lote 13, fracción E, sección 1ª A, I, hasta encontrar el límite Norte del lote 10 de la misma sección, fracción E.
Sur—La línea Norte que divide los lotes 11 y 20, 12 y 19, 13 y 18, de la fracción E.
Oeste—La línea divisoria de los lotes 25 y 10, 5 y 11, fracciones C, D y E.

Cuartel 4

Norte—El cuartel 3 y el límite Nordeste del lote 17 fracción E.
Este—Distrito San Javier.
Sur—Distrito San Antonio.

Oeste—La línea divisoria de los lotes 6 y 20 fracción D y E.

*D.—General Frías*

Dapital: pueblo del mismo nombre.
Nordeste—Río Negro, de la Primera Angostura, río arriba hasta el límite Noroeste del lote 15 sección V del Valle.
Este—Distrito Cubanea.
Sudoeste — La misma línea Sudoeste del lote 15, prolongada al Sur hasta encontrar el límite Norte del lote 9 fracción C, sección 1ª A, I.
Oeste—La línea que divide los lotes 9 y 10, 11 y 12, 20 y 19, 21 y 22, fracción C, sección 1ª A, I.
Sur—El distrito San Antonio, ó sea una línea que divide diagonalmente de Sudeste á Noroeste los lotes 2, 3, 7 y 6 de la fracción D.
Queda subdividido este distrito en cuatro cuarteles:

CUARTEL 1

Noreste—El Río Negro desde la Primera Angostura, río arriba, hasta el límite Noroeste del lote 8 sección IV, propiedad de Ignacio Aramburú, ó sea la segunda Angostura.
Noroeste — El límite Noroeste del lote 8 prolongado al Sur hasta el límite Sudoeste de la sección IV.
Sudeste—Distrito Cubanea.
Sudoeste—Límite Sudoeste de las secciones III y IV.

CUARTEL 2

Noroeste — El límite Noroeste del lote 15 hasta la línea Sudeste de la sección V.
Nordeste El Río Negro, río arriba, hasta el límite Noreste del lote 15 sección V.
Sudeste—Cuartel 1.
Sudoeste — Límite Sudoeste de la sección V y IV del Valle hasta el límite del cuartel 1

CUARTEL 3

Nordeste—Los límites Sudoeste de las secciones III, IV y V del Valle, desde el límite Sudeste del cuartel 1 hasta el límite Noroeste del cuartel 2.
Noroeste — La línea Norte del lote 9 y la que divide los lotes 10 y 9, 11 y 12, 20 y 19 de la fracción C, sección 1 A, I.
Sur—La línea que divide los lotes 19 y 22, 18 y 23, 17 y 24, 16 y 25, 1 y 10 de la fracción C y E de la misma sección.

CUARTEL 4

Norte—El cuartel 3 desde el ángulo Noreste del lote 25 fracción C, hasta el ángulo Noroeste del lote 22 de la misma fracción.
Este—Distrito Cubanea.
Sudoeste—Una línea diagonal límite del distrito San Antonio.
Oeste—Línea que divide los lotes 21 y 22 fracción C.

*E.—General Conesa*

Capital: pueblo del mismo nombre.
Nordeste—Río Negro, desde el distrito General Frías, río arriba, hasta el límite Sudoeste del lote 3 sección VII.
Este y Sudeste—Distrito General Frías.
Sur—Distrito San Antonio ó sea la línea que divide los lotes 10 y 11, 9 y 12, 8 y 13, 7 y 14, 6 y 15, 21 y 1, prolongada desde el ángulo Nordeste del lote I fracción D sección 1ª A, I hasta el meridiano 7°.
Oeste—El meridiano 7° de Buenos Aires, que lo divide del departamento Veinticinco de Mayo.
Queda subdividido este distrito en siete cuarteles:

CUARTEL 1.

Nordeste—El Río Negro, desde el límite del distrito General Frías, rìo arriba hasta el límite Noroeste del lote 1 de la sección V.
Sudeste—Distrito General Frías.
Sudoeste — Límite Sudoeste de la sección V.
Noroeste — Límite Noroeste del lote 1ª sección V.

CUARTEL 2

Nordeste — El Río Negro, río arriba hasta el límite Noroeste del lote 3 de la sección VI
Sudeste - Cuartel 1.
Sudoeste Límite Sudoeste de la sección VI del Valle.
Noroeste—El Límite Noroeste del lote 3 de la misma sección.

CUARTEL 3

Nordeste—El Río Negro, desde el límite del cuartel 2 río arriba, hasta el meridiano 7°.
Sudeste—Cuartel 2.
Sudoeste — El límite Sudoeste en las secciones VI y VII.
Noroeste—Meridiano 7° de Buenos Aires y distrito Alvaro Barro.

CUARTEL 4.

Nordeste—Límite Sudoeste de las secciones VI y VII del Valle, desde el límite Noroeste del lote 10 de la Sección VI hasta el meridiano 7°.
Este Línea divisoria de los lotes 19 y 18, 12 y 13, 9 y 8 hasta tocar el límite Sudoeste de la sección VI del Valle.
Sur—Línea divisoria de los lotes 20 y 21, 19 y 22 fracción A. sección 1ª A, I prolongada desde el ángulo Nor-Este del lote 22 hasta el meridiano 7°.
Oeste — Departamento Veinticinco de Mayo.

CURRTEL 5

Nordeste—Límite Sudoeste de las secciones V y VI del Valle, desde el distrito Frías hasta la línea Noroeste del lote 9 de la fracción VI.
Este y Sudeste—Distrito General Frías.
Sud—Línea divisoriá de los lotes 18 y 23, 17 y 24, 16 y 25, 10 y 11 de la fracción A y C sección 1ª A, I.
Oeste—Cuartel 4.

CUARTEL 6.

Norte—Cuartel 5.
Este—Distrito General Frías.
Sur—Distrito San Antonio.
Oeste—Línea divisoria de los lotes 22 y 23, 2 y 3, 9 y 8 de la fracción A y B. de la sección 1ª A, I.

CUARTEL 7

Norte—Cuartel 4.
Este Cuartel 6.
Sur—Distrito San Antonio.
Oeste—Meridiano 7° de Buenos Aires.

*F.—San Antonio*

Capital: puerto del mismo nombre.
Norte—Distrito General Conesa
Nordeste—Una línea diagonal que arrancando del ángulo Nordeste del lote 7° fracción F corte en dirección Noroeste los lotes 4, 3, 22, 21, 6, 73 y 2 de la fracción D, E y F lindando con los distritos Cubanea y Frías.
Este—Distrito San Javier.
Sur - Océano Atlántico.
Oeste—El miridiano 7° de Buenos Aires, hasta el paralelo 42.
Queda subdividido este distrito en cuatro cuarteles:

CUARTEL 1

Noroeste—Distrito Cubanea.
Este - Distrito San Javier.
Sur—Océano Atlántico.
Oeste—La línea divisoria de los lotes 15 y 21, 16 y 1, 25 y 10 de la fracción F, D y E de la sección 1ª A, I.

CUARTEL 2

Aguada de los Loros.
Noroeste El distrito General Frías.
Este—Cuartel 1.
Oeste—La línea divisoria de los lotes 1 y 2, 10 y 9, 11 y 12 de la fracción D.

CUARTEL 3

Puerto San Antonio.
Norte - Distrito General Conesa.
Este—Cuartel 2.
Sur—El Océano Atlántico y la prolongación del límite Sur del lote 20 de la fracción B, sección 1ª A, I, hasta el meridiano 7°.
Oeste—El meridiano 7° de Buenos Aires, límite del departamento.

CUARTEL 4

Sierra Grande.
Norte—Cuartel 3.
Este - Océano Atlántico.
Sur—Paralelo 42° límite con la Gobernación del Chubut.
Oeste—Meridiano 7° de Buenos Aires, límite del departamento.

II.—CORONEL PRINGLES

Capital: pueblo del mismo nombre.
Norte—Río Colorado.
Este - Meridiano 5°, límite con Buenos Aires.
Sur—Río Negro.
Oeste Meridiano 7° de Buenos Aires.
Queda dividido este departamento en tres distritos que se denominarán con letras y comprenden:

*A.—Coronel Pringles*

Capital: pueblo del mismo nombre.
Norte—La línea Sur que divide los lotes 25 y 5, 24 y 4, 23 y 3, 22 y 2. 21 y 1, fracción F y B de la sección VI, 25 y 5 24 y 4 fracción C y A de la misma sección.
Este—Meridiano 5° de Buenos Aires.
Sur El Río Negro desde el meridiano 5° hasta el límite Este del lote 13 fracción D sección VI.
Oeste—Distrito General Villegas.
Queda subdividido este distrito en cuatro cuarteles.

CUARTEL 1

Norte—La línea divisoria de los lotes 15 y 6, 7 y 14, 8 y 13 de la fracción C, sección VI.
Este—El meridiano 5° desde la costa del Río Negro hasta el ángulo Sudeste del lote 6 fracción C.
Sur—El Río Negro, desde el meridiano 5° hasta el límite Este del lote 2 de la fracción E de la misma sección.
Oeste—La línea divisoria de los lotes 2 y 3, 22 y 23, 19 y 18, 12 y 13 de la fracción C y E sección VI.

CUARTEL 2

Norte—La línea divisoria de los lotes 12 y 9, 10 y 11, fracción C, 15 y 6, 7 y 14 fracción II sección VI.
Este—Cuartel 1.
Sur—Río Negro, desde la línea Este del lote 2° fracción E río arriba, hasta la línea Este del lote 13 fracción D, sección VI.
Oeste—La línea Este del lote 13 fracción D.

CUARTEL 3

Norte—La línea divisoria de los lotes 16 y 25, 17 y 24, 18 y 23; 19 y 22, 20 y 21 fracción B, 16 y 25, 17 y 24 fracción A.
Este—Meridiano 5° de Buenos Aires.
Sur—Cuarteles 1 y 2.
Oeste—Distrito General Villegas.

CUARTEL 4

Norte—Distrito Adolfo Alsina.
Este—Meridiano 5° de Buenos Aires.
Sur—Cuartel 3.
Oeste—Distrito General Villegas.

*B.—Adolfo Alsina:*

Capital: pueblo Buena Parada.
Norte—Río Colorado desde el meridiano 5° al meridiano 6°.
Este—Meridiano 5° de Buenos Aires.
Sur—Distrito Pringles y General Villegas
Oeste—Meridiano 7° de Buenos Aires.
Queda subdividido este distrito en seis cuarteles:

CUARTEL 1—Buena Parada.
Norte—Río Colorado.
Este—Río Colorado.
Sur—Línea divisoria de los lotes 8 y 13, 9 y 12, 10 y 11, fracción F, sección VI, 6 y 15, 7 y 14 fracción G.
Oeste Línea divisoria de los lotes 8 y 7, 3 y 4, 23 y 24, 18 y 17 fracción G. y H. de la misma sección.

CUARTEL 2—Juan de Garay:
Norte—Río Colorado, desde el límite Oeste del lote 17 fracción H, río arriba, hasta el límite Oeste del lote 13 de la fracción F, sección XI.
Este—Cuartel 1.
Sur—La línea divisoria de los lotes 8 y 13, 9 y 12, 10 y 11, 6 y 15, 7 y 14 fracción G y B, sección VI y XI.
Oeste—Línea divisoria de los lotes 8 y 7, 3 y 4, 23 y 24, 18 y 17, 13 y 14 fracción B y F sección XI.

CUARTEL 3—Pichi-Mahuida
Norte—Río Colorado.
Este—Cuartel 2.
Sur—Línea divisoria de los lotes 8 y 13, 9 y 12, 10 y 11, 6 y 15, 7 y 14 de las fracciones B y A sección XI.
Oeste—Meridiano 7° de Buenos Aires.

CUARTEL 4
Norte—Cuartel 3.
Oeste—Línea divisoria de los lotes 13 y 14, 18 y 17, 23 y 24, de la fracción B sección XI.
Sur—Distrito General Villegas.
Oeste—Meridiano 7° de Buenos Aires.

CUARTEL 5
Norte—Cuartel 2.
Este La línea divisoria de los lotes 13 y 14, 18 y 17, 23 y 24 de la fracción G sección VI.
Sur—Distrito General Villegas.
Oeste—Cuartel 4.

CUARTEL 6
Norte—Cuartel 1.
Este—Meridiano 5° de Buenos Aires.
Sur -Distrito Coronel Pringles.
Oeste—Cuartel 5.

*C.— General Villegas.*
Norte—Distrito Adolfo Alsina.
Este—Distrito Coronel Pringles.
Sur—Río Negro desde Pringles hasta el meridiano 7° de Buenos Aires.
Oeste—Meridiano 7° de Buenos Aires.
Queda subdividido este distrito en cuatro cuarteles:

CUARTEL 1
Norte—La línea divisoria de los lotes 18 y 23, 19 y 22, 20 y 21, 16 y 25, 17 y 24 de la fracción A y B, sección VI y C sección XI.
Este—Distrito Coronel Pringles.
Sur—Río Negro, desde el Cuartel 2 del Distrito Pringles hasta la línea Este del lote 3 de la fracción C, sección XI.
Oeste—Línea divisoria de los lotes 3 y 4, 23 y 24 fracción C, sección XI.

CUARTEL 2
Norte—Cuartel 5 del distrito Adolfo Alsina.
Este—El cuartel 4 del distrito Pringles.
Sur—Cuartel 1.
Oeste—La línea divisoria de los lotes 3 y 4, 8 y 13 y 14, 18 y 17 fracción C sección, XI.

CUARTEL 3
Norte—El cuartel 4 del distrito Adolfo Alsina.
Este—El Cuartel 2.
Sur—La línea divisoria de los lotes 13 y 18, 12 y 19, 11 y 20, 15 y 16, 14 y 17 de la fracción C y D de la sección XI ó sea el meridiano 7°.
Oeste—La línea divisoria de los lotes 3 y 4, 5 y 7, 4 y 14 fracción D, sección XI.

CUARTEL 4
Norte—Cuartel 3.
Este—Cuartel 1.
Sur y Oeste—Río Negro, desde el cuartel 1 hasta el meridiano 7° de Buenos Aires.

III.—AVELLANEDA
Capital: pueblo de Choele-Choel, sobre el Río Negro.
Norte—Río Colorado, desde el meridiano 7° al meridiano 8° de Buenos Aires.
Este— Meridiano 7° y los distritos Adolfo Alsina y General Villegas.
Sur—Río Negro, del meridiano 7° al 8° de Buenos Aires.
Oeste—Meridiano 8° y el Departamento General Roca.
Queda subdividido este departamento en cinco distritos:

*A.—Choele-Choel*
Capital: pueblo del mismo nombre sobre el Río Negro.
Norte—La línea divisoria de los lotes 1 y 10, 2 y 9, 3 y 8 de la fracción A de la seccción XI.
Este—Distritos Adolfo Alsina y General Villegas, de Coronel Pringles.
Sur— Río Negro, desde el meridiano 7° hasta el límite Este del lote 13 de la fracción D de la sección XVI.
Oeste—La línea divisoria de los lotes 8 y 10, 13 y 11 de la fracción A y D de las secciones XI y XVI.

*B.—Benjamín Zorrilla*
Capital: pueblo del mismo nombre.
Norte—Río Colorado, desde el meridiano 7° de Buenos Aires hasta el límite Oeste del lote 11 de la fracción E, sección XI.
Este—El distrito Adolfo Alsina.
Sur—Distrito Choele-Choel.
Oeste—La línea divisoria de los lotes 3 y 1, 23 y 21, 18 y 20 de la fracción A y E de la sección XI y A y D de la sección XVI.

*C.—Estación Choele-Choel*
Capital: la Estación de su nombre.
Norte—Río Colorado, desde el distrito Benjamín Zorrilla, río arriba, hasta el límite Este del lote 7 fracción B sección XVI.
Este—Los distritos Benjamín Zorrilla y Choele-Choel.
Sur—Río Negro, desde el distrito Choele-Choel, río arriba, hasta el límite Este del lote 7 fracción C, sección XVI.
Oeste—La línea divisoria de los lotes 7 y 6, 14 y 15, 17 y 16, 24 y 25, 4 y 5, 7 y 6 de las fracciones C y B, sección XVI.

*D.—Chimpay*
Capital: la Estación de su nombre.
Norte—Río Colorado, desde el distrito Estación Choele-Choel, río arriba, hasta el límite Oeste del lote 8 fracción B, sección XXI.
Este—Distrito Estación Choele-Choel.
Sur—El Río Negro, desde el distrito Choele-Choel, río arriba, hasta el límite Oeste del lote 3 de la fracción C, sección XXI.
Oeste La línea divisoria de los lotes 9 y 8, 12 y 13, 19 y 18, 22 y 23, 2 y 3 de la fracción B y C de la sección XXI.

*E.—Chelforó*
Capital: la Estación de su nombre.
Norte—Río Colorado, desde el distrito Chimpay hasta el meridiano 8°.
Este—Distrito Chimpay.
Sur—Río Negro, desde el distrito Chimpay, río arriba, hasta el límite Oeste de lote 1, fracción C, sección XXI.
Oeste—Meridiano 8° y el departamento General Roca.

IV.—GENERAL ROCA
Capital: pueblo de su nombre.
Norte—Río Colorado.
Este—Departamento Avellaneda.
Sur Río Negro.
Oeste—Territorio del Neuquen.
Queda subdividido este departamento, en siete distritos:
A. Comprende toda la Colonia General Roca, y su capital será el pueblo del mismo nombre.
B. Comprende la letra A de la sección XXVI.
C. Comprende la letra B de la sección XXVI.
D. Comprende la letra A de la sección XXI.
E. Comprende la letra C de la sección XXV y D de la sección XX.
F. Comprende la letra D de la sección XXV.
G. Comprende la letra A de la sección XXV y la parte de la fracción D de la sección XXIV, existente en este Territorio y la Colonia Catriel.

V.—VEINTICINCO DE MAYO
Norte—Río Negro, desde el meridiano 9° de Buenos Aires hasta el 7°.
Este—Meridiano 7° de Buenos Aires, limite con el departamento Viedma.
Sur—Paralelo 42° límite con el Territorio del Chubut.
Oeste Meridiano 9°.
Este departamento queda subdividido en dos distritos:

*A.—Coronel Alvaro Barros*
Capital: Santa Rosa.
Norte—Río Negro, desde el meridiano 7°, límite Sudoeste del departamento Viedma, siguiendo río arriba hasta el meridiano 9°, límite Sur del departamento Nueve de Julio.
Este—Meridiano 7°, límite Oeste del departamento Viedma.
Sur—Paralelo 40°.
Oeste Meridiano 9°.
Queda subdividido este distrito en cuatro cuarteles.

CUARTEL 1
Norte—Río Negro, desde el meridiano 7°, río arriba, hasta el punto conocido por Chimpay Sur.
Este—Meridiano 7°
Sur Paralelo 40°
Oeste—Una línea que arrancando del Río Negro en Chimpay Sur, se prolongue hasta el paralelo 40°

CUARTEL 2
Norte—Río Negro, desde Chimpay Sur, siguiendo hasta el punto conocido por Chelforó Sur.
Este—Cuartel 1.
Sur—Paralelo 40°
Oeste—Una línea, que arrancando de la costa del Río Negro en Chelforó Sur, se prolongue hasta el paralelo 40°

CUARTEL 3
Norte—Río Negro, desde Chelforó Sur siguiendo río arriba, hasta el punto conocido por Chichinales Sur.
Este Cuartel 2.
Sur Paralelo 40°
Oeste—Una línea que arrancando de la costa del río Negro en Chichinales Sur, se prolongue hasta el paralelo 40°

CUARTEL 4
Norte Río Negro, desde Chichinales Sur, río arriba, hasta el meridiano 9°
Este—Cuartel 3.
Sur—Paralelo 40°
Oeste—Meridiano 9°, límite divisorio con el departamento Nueve de Julio.

*B.—Valcheta*
Capital: pueblo de su nombre.
Norte—Paralelo 40°, límite del distrito Alvaro Barros.
Este—Meridiano 7°, límite del departamento Viedma.

Sur—Paralelo 42°, límite con el Chubut.
Oeste—Meridiano 9°
Queda subdividido este distrito en cuatro cuarteles:

CUARTEL 1

Valcheta Capital: pueblo de su nombre.
Norte—Paralelo 40°
Este—Meridiano 7°
Sur—Paralelo 41°
Oeste—Meridiano 8°

CUARTEL 2

Sierra Grande.
Norte Paralelo 41° (Sierra Colorada Este).
Este—Meridiano 7°
Sur—Paralelo 42°, límite con el Chubut.
Oeste Meridiano 8° (Cerro Comunicurá y nacientes del arroyo Treneta).

CUARTEL 3

Sierra Colorada.
Norte—Paralelo 40° (Cerro Sumapilleo).
Este Meridiano 8°
Sur—Paralelo 41° (Sierra Colorada Oeste).
Oeste—Meridiano 9° (Las Lagunitas).

CUARTEL 4

Norte—Paralelo 41°
Este Meridiano 8° (Arroyo Treneta).
Sur—Paralelo 42°, límite con el Chubut.
Oeste—Meridiano 9° (Cerro Tromen y Nillen).

VI—NUEVE DE JULIO

Norte - Ríos Limay y Negro.
Este - Meridiano 9°, que lo divide del departamento Veinticinco de Mayo.
Sur—Paralelo 42° límite con el Chubut.
Oeste - Meridiano 11°.
Este departamento queda subdividido en dos distritos:

*A.—El Cuy*

Capital: el punto de su nombre.
Norte—Río Negro.
Este—Meridiano 9° límite con el departamento Veinticinco de Mayo.
Sur—Una línea, que partiendo del punto denominado Curalauquen, sobre el límite Este del departamento Bariloche, pase por los puntos conocidos por *Michiguay, Cuy y Quempumyen,* hasta encontrar el meridiano 9° límite Oeste del departamento Veinticinco de Mayo.
Oeste Meridiano 11° límite con el departamento Bariloche
Queda subdividido este distrito en dos cuarteles:

CUARTEL 1

Norte—Ríos Limay y Negro, desde el meridiano 9° límite Oeste del departamento Veinticinco de Mayo, río arriba, hasta el límite Oeste de la sección XX.
Este—Meridiano 9° límite con el departamento Veinticinco de Mayo.
Sur—Línea divisoria de los distritos El Cuy y Presidente Uriburu.
Oeste—El punto conocido por el *Cuy* y una línea que se prolongará desde el río Limay, hacia el Sur, hasta la línea divisoria de los distritos El Cuy y Presidente Uriburu.

CUARTEL 2

Norte—Río Limay, desde el cuartel 1 hasta el meridiano 11° (cerca del punto conocido por Fortín Alarcón).
Este—Cuartel 1.
Sur Distrito Presidente Uriburu, comprendiendo los parajes conocidos por Michiguay y Cuy.
Oeste—Meridiano 11° que lo divide del departamento Bariloche.

*B.—Presidente Uriburu*

Capital: Questrequile.
Norte—Distrito El Cuy.
Este Meridiano 9° que lo divide del departamento Veinticinco de Mayo.
Sur - Paralelo 42° límite con el Chubut.
Oeste—Meridiano 11° que lo divide del departamento Bariloche.
Este distrito queda subdividido en dos cuarteles:

CUARTEL 1

Norte - Distrito El Cuy.
Este Meridiano 9° límite con el distrito Valcheta.
Sur Paralelo 42° límite con el Chubut.
Oeste—Una línea de Norte á Sur que una el punto conocido por el Cuy al Paralelo 42°.

CUARTEL 2

Norte - El Cuy.
Este - Cuartel 1.
Sur—Paralelo 42° límite con el Chubut.
Oeste Meridiano 11° que lo divide del departamento Bariloche.

VII.—BARILOCHE

Norte - Lago Mahuel Huapí y río Limay, límites con el Territorio del Neuquen.
Este—Meridiano 11°, que lo divide del departamento Nueve de Julio.
Sur—Paralelo 42° límite con el Chubut.
Oeste Límite con Chile.
Queda subdividido este departamento en cuatro distritos:

DISTRITO A.

Norte—Río Limay desde el meridiano 11° (inmediaciones del Fortín Alarcón) río arriba, hasta el límite Oeste de la sección XXVIII (cerca del arroyo Hechiceras).
Este - Meridiano 11° límite con el departamento Nueve de Julio.
Sur—Paralelo 41°
Oeste—Una línea que partiendo del límite Oeste de la sección XXVIII con rumbo al Sur, termine en el paralelo 41°

DISTRITO B

Norte—Río Limay, desde el límite Oeste del distrito A, río arriba hasta la naciente del Limay en el Lago.
Este—Distrito A.
Sur—Paralelo 41°
Oeste—Naciente del Río Limay, desde el paralelo 41°, río abajo, hasta el límite Norte.

DISTRITO C

Norte—Distrito A.
Este—Meridiano 11° límite del departamento Nueve de Julio.
Sur—Paralelo 42° límite con el Chubut.
Oeste—Meridiano 12°

DISTRITO D

Norte—Paralelo 41° límite del distrito B y el lago Nahuel Huapí, límite con el territorio del Neuquen
Este—Meridiano 12°, límite del distrito C.
Sur—Paralelo 42°, límite con el Chubut.
Oeste—Límite con Chile.

IV—SARMIENTO

Capital: Colonia de su nombre.
Norte - Departamentos Diez y seis de Octubre y Gaimán.
Este—Departamento Rawson y Océano Atlántico.
Sur—Paralelo 46° límite con el Territorio de Santa Cruz.
Oeste—Límite con Chile.

VII.—CHUBUT

Art. 13 Queda dividido el Territorio del Chubut, en cuatro departamentos con los nombres y límites siguientes, según el plano publicado el 15 de Febrero de 1900 por la Dirección de Tierras y Colonias.

I.—RAWSON

Capital: pueblo Rawson, que lo será también del Territorio.
Norte—Paralelo 42°, límite con el Territorio del Río Negro.
Este—Océano Atlántico.
Sur—Límite Norte de la colonia Sarmiento hasta el río Chico.
Oeste—Río Chico hasta la línea Sur del ensanche de la colonia Chubut, la prolongación hacia el Norte del límite Oeste de la concesión Walker, la línea Oeste formada por las chacras 127 al 194 A, la línea Oeste de los campos del ferrocarril Central del Chubut hasta el límite del ensanche de la colonia Chubut, y la línea Este de la sección A II de la mensura practicada en aquel Territorio.
Este departamento queda subdividido en cuatro distritos.

*A.—Rawson*

Capital: pueblo Rawson.
Norte—Golfo Nuevo.
Este—Océano Atlántico.
Sur - La línea Sur del ensanche de la colonia de su nombre.
Oeste—Departamento Gaimán hasta el valle y en éste la línea Oeste de las chacras 69 á 73 y el límite Este de los campos de la compañía del Ferrocarril Central delChubut.

*B.—Trelew*

Capital: pueblo Trelew
Norte—Paralelo 42° límite con el Río Negro.
Este Golfo de San Matías, Golfo de San José, la línea Este de la propiedad de E. Moy en la Península de Valdez y el Golfo Nuevo y distrito Rawson.
Sur—Distrito Rawson y departamento Gimán.
Oeste—Departamento Gaimán.

*Ç.—Península de Valdez*

Capital: puerto Pirámides
Norte - Golfo de San José y Golfo de San Matías
Este—Océano Atlántico.
Sur Océano Atlantico y Golfo Nuevo.
Oeste—Golfo Nuevo, Trelew y Golfo de San José.

D.—*Camarones*

Capital: pueblo Camarones
Norte—Distrito Rawson y departamento Gaimán.
Este—Océano Atlántico.
Sur—Colonia Sarmiento del departamento del mismo nombre
Oeste—Río Chico, que lo divide del departamento Sarmiento.

II.—GAIMÁN

Capital: pueblo Gaimán.
Norte—Paralelo 42° límite con el Río Negro.
Este—Departamento Rawson.
Sur—Límite Sur de la sección C, I de la mensura de aquel Territorio, y su prolongación al Este hasta el río Chico.
Oeste El meridiano 10° al Oeste de Buenos Aires, (límite Oeste de las secciones I y H de la mensura de aquel territorio).
Este—departamento queda dividido en tres distritos:

*A.—Gaimán*

Capital: pueblo Gaimán.
Norte—Sección A II, de la mensura de aquel Territorio el distrito Trelew.
Este Distrito Trelew y Rawson.
Sur—Distrito Camarones del departamento Rawson.
Oeste- Secciones B I y C I de la mensura de aquel Territorio.

*B—Telsen*

Capital: Comisaría de Telsen.
Norte - Paralelo 42°, límite con el territorio del Río Nero
Este - Distrito Trelew, del departamento Rawson.
Sur—Sucesiones B, I y B, II de la mensura de aquel Territorio.
Oeste Meridiano 10° al Oeste de Buenos Aires, límite del departamento Diez y seis de Octubre.

*C.—Valle de las Plumas*

Capital: pueblo del mismo nombre.
Norte—Distrito Trelew.
Este—Distrito Gaimán
Sur—Departamento Sarmiento.
Oeste—Meridiano 10°, límite con el departamento Diez y seis de Octubre.

III—Diez y seis de Octubre

Norte—Pralelo 42° límite con Río Negro.
Este—Meridiano 10°al Oeste de Buenos Aires, límite con el departamento Gaimán.
Sur—El límite Sur de las secciones H, I; H, II y H,III; de las mensuras de aquel territorio, y su prolongación al Oeste hasta el límite con Chile.
Oeste—Límite con Chile.
Este departamento queda subdividido en cuatro distritos:

*A.—Diez y seis de Octubre*

Capital: pueblo del mismo nombre.
Norte—Límite Norte de la sección I II de la mensura de aquel territorio y su prolongación al Oeste hasta el límite con Chile.
Este—Límite Oeste de la sección I, I de la mensura de aquel territorio.
Sur—Límite Norte de las secciones H, II y H, III de la mensura de aquel territorio y su prolongación al Oeste hasta el límite con Chile.
Oeste—Límite con Chile.

*B.—Paso de los Indios*

Capital: sitio de la capilla católica del Paso de los Indios.
Norte—Límite Norte de la sección I I de la mensura de aquel territorio.
Este—Paralelo 10° al Oeste de Buenos Aires, límite con el departamento Gaimán.
Sur—Departamento Sarmiento.
Oeste—Límite Este de las secciones H, II é I II de la mensura de aquel territorio.

*C.—San Martín del Chubut*

Capital: trazado del pueblo de su nombre.
Norte—Distrito Diez y seis de Octubre.
Este—Distrito Paso de los Indios.
Sur—Departamento Sarmiento.
Oeste—Límite con Chile.

*D.—Cushamen*

Capital: traza del pueblo de su nombre.
Norte—Paralelo 42° límite con el territorio del Río Negro.
Este—Meridiano 10° al Oeste de Buenos Aires, límite con el departamento de Gaimán.
Sur—Distritos Diez y seis de Octubre y Paso de los Indios.
Oeste—Límite con Chile.

VII—SANTA CRUZ

Artículo 14.—Queda dividido el Territorio de Santa Cruz, cuya capital será Puerto Gallegos, en cinco departamentos con los nombres y límites siguientes:

I.—Deseado

Capital: Puerto Deseado.
Norte—Paralelo 46°, que lo divide del Territorio del Chubut.
Este—Océano Atlántico.
Sur—Río Seco.
Oeste—Límite con Chile.
Este departamento queda subdividido en dos distritos:

*A.—Deseado*

Norte—Paralelo 46°. que lo divide del Territorio del Chubut.
Este—Océano Atlántico.
Sur—Río Deseado.
Oeste—Límite con Chile.

*B.—Río Seco*

Norte—Río Deseado.
Este—Océano Atlántico.
Sur—Río Seco.
Oeste—Límite con Chile.

II—San Julián

Capital: pueblo San Julián.
Norte—Río Seco, que lo divide del departamento Deseado.
Este—Océano Atlántico.
Sur—La Línea límite Sur de las secciones VII, XIII, XXI y XXVIII del plano de mensura de este Territorio.
Oeste—Límite con Chile.
Este departamento queda subdividido en cuatro distritos que se denominarán con letras y comprenden:
A. Las fracciones A, B, C y D de la sección VII del plano.
B. La sección XIII del plano.
C. La sección XXI del plano.
D. La sección XXVIII del plano, hasta el límite con Chile.

III.—Santa Cruz

Capital: pueblo Santa Cruz.
Norte—Departamento San Julián.
Este—Océano Atlántico.
Sur—Límite Sur de las secciones XIV, XXII y XXIX del plano de mensura de este Territorio.
Oeste—Límite con Chile.
Este departamento queda subdividido en tres distritos que se denominarán con letras y comprenden:
A. La fracción A de la sección VIII y la sección XIV del plano de mensura de este Territorio.
B. Sección XXII del plano de mensura de este Territorio
C. Sección XXIX del plano de mensura de este Territorio, hasta el límite con Chile.

IV.—Coyle

Capital: puerto Coyle.
Norte—Departamento Santa Cruz.
Este—Océano Atlántico.
Sur—El límite Sur de las secciones XV, XXIII y XXX del plano de mensura de este Territorio y su prolongación hasta el límite con Chile.
Oeste Límite con Chile.
Este departamento queda subdividido en cinco distritos que se denominarán con letras y comprenderán:
A. Las fracciones A y D de la sección XV.
B. Las fracciones B y C de la sección XXIII.
C. Las fracciones A y D de la sección XXIII.
D. Las fracciones B y C de la sección XXX.
E. Las fracciones A y D de la sección XXX y el resto del departamento hasta el límite con Chile.

V.—Río Gallegos

Capital: pueblo del mismo nombre.
Norte—Departamento Coyle.
Este Océano Atlántico
Sur—Límite con Chile.
Oeste - Límite con Chile.
Este departamento queda subdividido en cuatro distritos que se denominarán con letras y comprenden:
A. La Sección XVI del plano de mensura de este Territorio.
B. Las fracciones B y C de la sección XXIV del plano de mensura de este Territorio.
C. Las fracciones A y D de la sección XXIV del plano de mensura de este Territorio.
D. La sección XXXI, hasta el límite con Chile.

IX.—TIERRA DEL FUEGO

Art. 15. Queda dividido el Territorio de la Tierra del Fuego en cuatro departamentos, con los nombres y límites siguientes:

I.—San Sebastián

Capital: Establecimiento de Río Grande.
Norte—Océano Atlántico.
Este Océano Atlántico.
Sur—Paralelo 54°.
Oeste—Límite con Chile.

II.—Hshuaia

Capital: Ushuaia, que lo será también del Territorio.
Norte—Paralelo 54° que lo divide del departamento San Sebastián.
Este—Meridiano 9° de Buenos Aires.
Sur—Canal del Beagle, límite con Chile.
Oeste—Límite con Chile.

III.—Bahía Tethys

Norte—Océano Atlántico.
Este Océano Atlántico.
Sur—Canal del Beagle y Océano Atlántico.
Oeste—Meridiado 9°, límite con el departamento Ushuaia.

IV.—Isla de los Estados

Comprenden las islas del mismo nombre y todas las otras que se encuentran en el Atlántico bajo la soberanía de derecho de la República Argentina.

X.—LOS ANDES

Art. 16. Queda dividido el Territorio de Los Andes en cuatro departamentos, con los nombres y límites siguientes:

I.—Susques, ó del Norte

Capital: Caseríos de Susques.
Norte—República de Bolivia.
Este—Cordillera Oriental hasta la República de Bolivia.
Sur—Línea que, partiendo del Abra de Chorrillos y siguiendo el camino de Tocamar á Catua, vaya hasta la Aguada Rosló, en la cordillera Occidental.
Oeste—Límite con Chile.

II.—Pastos Grandes ó del Centro

Capital: Caserío de Pastos Grandes.
Norte—Límite Sur del Departamento de Susques.
Este—Cordillera Orental hasta el Abra de Chorrillos.
Sur—Línea que, partiendo del Cerro Ratones, se dirija á la Sierra de Arcibarca, terminando en el Cerro del Azufre, de la Cordillera Occidental.
Oeste—Límite con Chile.

III.—Antofagasta de la Sierra

Capital: Caserío del mismo nombre.
Norte—Límite Sur del Departamento Pastos Grandes.
Este—La Codillera Oriental hasta el Cerro Ratones.
Sur—Cordillera de San Buenaventura.
Oeste—Límite con Chile.

IV.—San Antonio de los Cobres

Capital: pueblo del mismo nombre, que lo será también del Territorio.
Cuesta de Acay, línea recta á Peñas Blancas; de Peñas Blancas, línea recta á Pastos Chicos; de Pastos Chicos al Abra de Chorrillos, y desde ese punto, línea recta hasta la cuesta de Acay.

Art. 17.—Quedan derogados todos los decretos y disposiciones administrativas sobre límites, anteriores al presente, en cuanto le sean opuestos.

Art. 18.—Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

ROCA.
J. V. González.

II

**Acordando licencia á un jubilado para ausentarse del país.**

Buenos Aires, Mayo 24 de 1904.

Visto lo expuesto en la precedente solicitud por el Agente jubilado de la Policía de la Capital, don José Lamas, y los informes producidos por el Departamento Nacional de Higiene y la Contaduría General de la Nación,

*El Vicepresidente de la República*, en ejercicio del Poder Ejecutivo—

RESUELVE:

Art. 1° Concédese permiso por el término de un año para ausentarse del país, por el mal estado de su salud, al Agente jubilado de la Policía de la Capital, don José Lamas.

Art. 2° Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Nacional y archívese.

QUIRNO COSTA.
J. V. GONZÁLEZ.

## MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO

I

**Aprobando programas de la Lotería á sortearse en el mes de Julio.**

Buenos Aires, Mayo 23 de 1904.

Vista la precedente nota y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 3°, inciso 4° del Decreto de 6 de Noviembre de 1895, reglamentario de la Ley N° 3313,

*El Vicepresidente de la República*, en ejercicio del Poder Ejecutivo—

DECRETA:

Art. 1° Apruébanse los programas acompañados de las loterías á sortearse en el mes de Julio próximo.

Art. 2° Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, y dése al Registro Nacional.

QUIRNO COSTA.
J. A. TERRY.

PROGRAMA DE LA LOTERÍA DOBLE Á SORTEARSE EL DÍA 8 DE JULIO DE 1904

*16 millares con 3.000 premios*

16.000 billetes á $ 50 son $ 800.000 á $ 10 son $ 160.000
A deducir el 25 % " " 200.000 25 % " " 40.000

75 % en premios $ 600.000 75 % " $ 120.000

*Premios*

| | | | | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| 1 | de | | $ 300.000 | corresponde | 1 | de | | $ 50.000 |
| 1 | " | | " 20.000 | " | 1 | " | | " 4.000 |
| 1 | " | | " 10.000 | " | 1 | " | | " 1.000 |
| 5 | " | 2.000 | " 10.000 | " | 5 | " | 700 | " 3.500 |
| 11 | " | 1.000 | " 11.000 | " | 11 | " | 350 | " 3.850 |
| 26 | " | 500 | " 13.000 | " | 26 | " | 200 | " 5.200 |
| 45 | " | 200 | " 9.000 | " | 45 | " | 50 | " 2.250 |
| 1.310 | " | 100 | " 131.000 | " | 1.310 | " | 20 | " 26.200 |
| 1.600 | term. últ. cifra | 60 | " 96.000 | " | 1.600 | term. últ. cif. | 15 | " 24.000 |
| 3.000 | Premios | | $ 600.000 | " | 3.000 | Premios | | $ 120.000 |

Del premio mayor, se deduce el 5 % para el número anterior y el posterior.

PROGRAMA DE LA LOTERÍA DOBLE, Á SORTEARSE LOS DÍAS 14, 20, 26 Y 30 DE JULIO DE 1904

*16 millares con 3.200 premios*

16.000 billetes á $ 15 son $ 240.000 á $ 10 son $ 160.000
A deducir 25 % " " 60.000 25 % " " 40.000

75 % en premios $ 180.000 75 % " $ 120.000

*Premios*

| | | | | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| 1 | de | | $ 80.000 | corresponde | 1 | de | | $ 50.000 |
| 1 | " | | " 5.000 | " | 1 | " | | " 5.000 |
| 4 | " | 1.000 | " 4.000 | " | 4 | " | 750 | " 3.000 |
| 8 | " | 500 | " 4.000 | " | 8 | " | 300 | " 2.400 |
| 21 | " | 200 | " 4.200 | " | 21 | " | 100 | " 2.100 |
| 55 | " | 100 | " 5.500 | " | 55 | " | 60 | " 3 300 |
| 1.510 | " | 30 | " 45.300 | " | 1.510 | " | 20 | " 30.200 |
| 1.600 | term. últ. cifra | 20 | " 32.000 | " | 1.600 | term. últ. cifra | 15 | " 24.000 |
| 3.200 | Premios | | $ 180.000 | | 3.200 | Premios | | $ 120.000 |

Del premio mayor, se deduce el 5 % para el número anterior y posterior.

El importe de las emisiones de Julio asciende á $ 2.560.000.

II

**Acordando una jubilación**

Buenos Aires, Mayo 24 de 1904.

Constando de este expediente, que la recurrente ha desempeñado con celo y competencia servicios, durante diez y siete años, cuatro meses y catorce días,

*El Vicepresidente de la República*, en ejercicio del Poder Ejecutivo—

DECRETA:

Art. 1° Acuérdase á la Maestra de Labores en la Casa de Huérfanos de la Merced, señorita Lorenza Faudiño, la jubilación que solicita, con goce de las tres cuartas partes del sueldo de cincuenta pesos moneda nacional ($ 50 m/n), que actualmente disfruta, por cada año de servicios, de acuerdo con el Artículo 3°, Inciso 1° de la Ley N° 1909, ó sea la cantidad mensual de treinta y siete pesos cincuenta centavos moneda nacional ($ 37.50 m/n).

Art. 2° Mientras esta jubilación no se incluya en el Presupuesto General, será abonada con los fondos que la Sociedad de Beneficencia recibe del Gobierno.

Art. 3° Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, y dése al Registro Nacional.

QUIRNO COSTA
J. A. TERRY.

III

**Aceptando un contrato con la Comp. Alemana de Electricidad para la provisión de luz.**

Buenos Aires, Mayo 23 de 1904.

Vista la precedente nota del señor Director-Gerente de la Compañía Alemana Transatlántica de Electricidad y los documentos á ella acompañados; y en mérito de lo informado por la Dirección del Hospicio de las Mercedes y del Decreto sobre nacionalización de dicho establecimiento, de fecha 27 de Enero del corriente año,

*El Vicepresidente de la República*, en ejercicio del Poder Ejecutivo—

DECRETA:

Art. 1° Acéptase por el Gobierno Nacional, como parte en substitución de la Municipalidad de la Capital, el contrato celebrado por ésta con la Compañía Transatlántica de Electricidad, con fecha 14 de Abril de 1899, para la provisión de luz en el Hospicio de las Mercedes, por el tiempo que falta para su vencimiento, y con los mismos deberes y obligaciones que de él surgen para ambas partes.

Art. 2° Pase al señor Escribano Mayor de Gobierno, con los antecedentes respectivos, para el otorgamiento de la escritura correspondiente.

Art. 3° Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, y dése al Registro Nacional.

QUIRNO COSTA.
J. A. TERRY.

IV

**Aceptando un nombramiento hecho por el Obispado de Salta.**

Buenos Aires, Mayo 24 de 1904.

Vista la precedente nota,

*El Vicepresidente de la República*, en ejercicio del Poder Ejecutivo—

DECRETA:

Art. 1° Acéptase la designación hecha por el Obispado de Salta, con fecha 21 de Abril del corriente, en favor del Pbro. don Julio Campero, como Vicario Foráneo de la Provincia de Jujuy, en reemplazo del Pbro. Eloy Gorias, que renunció.

Art. 2° Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, y dése al Registro Nacional.

QUIRNO COSTA.
J. A. TERRY.

V

**Aceptando un nombramiento hecho por el Obispado de Córdoba.**

Buenos Aires, Mayo 24 de 1904.

Vista la precedente nota,

*El Vicepresidente de la República*, en ejercicio del Poder Ejecutivo,

DECRETA:

Art. 1° Acéptase la designación hecha por el Obispado de Córdoba, con fecha 20 del corriente, en favor del Presbítero don Carlos Moreno Muñoz, como Capellán de Coro de la Iglesia Catedral, en reemplazo del Presbítero José V. Chanetón.

Art. 2° Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, y dése al Registro Nacional.

QUIRNO COSTA.
J. A. TERRY.

## MINISTERIO DE HACIENDA

I

**Decreto sobre entrega de duplicados de títulos de Deuda Externa en Europa.**

Buenos Aires, Mayo 23 de 1904.

Visto lo pedido por la Dirección del Disconto Gesellschaft de Berlin, y

CONSIDERANDO:

1° Que por Decreto de fecha 14 de Octubre 18»8, se aceptó la denuncia hecha por el señor Jacobo Goss, sobre robo cometido el 30 de Abril de 1897, de los siguientes títulos de Ley N° 1916 de 2 Diciembre 1886, de su propiedad: Serie A N° 06313 de $ 100 —Serie B N° 01850 de $ 500 —Serie C N° 02207/02215/00377/00378 y 00953 de $ 1.000 cada uno;

2° Que, por el mismo Decreto, se autorizó al Disconto Gesellschaft de Berlin, como casa encargada del servicio de dicho Empréstito, para que, en el carácter de Agente del Gobierno Argentino, procediera por si ó por intermedio de sus sucursales, agentes ó corresponsales y por cuenta del interesado (Art. 762 del Código de Comercio) á ejecutar todas las diligencias establecidas por el Titulo Undécimo del Código de Comercio, en salvaguarda de los intereses lesionados; quedando autorizada, también, la citada casa, á ejercer las facultades acordadas por los Arts. 754, 755, y 756 del precitado Código, mientras corriera el término fijado por el Art. 757;

3° Que se han llenado los extremos del Código de Comercio, tanto en el procedimiento seguido como en el tiempo transcurrido desde la fecha de la denuncia;

4° Que, en consecuencia, la Dirección del Disconto Gesellschaft, solicita se entregue al interesado duplicados de los títulos y cupones substraidos, haciéndose publicar avisos declarando la caducidad de los originales, de conformidad con el Art. 757 del Código de Comercio;

5° Que han sido destruidas las planchas que sirvieron para la impresión de los títulos de Ley N°. 1916 de 2 de Diciembre 1886;

6° Que la Oficina del Crédito Público Nacional, aconseja que el Disconto Gesellschaft de Berlin podría entregar al interesado certificados con cupones de impresión simple, que surtirían los mismos efectos de los títulos extraviados, firmados por dicha casa y por el Representante Argentino en Berlin, llevando el sello de la Legación al dorso de cada uno de los cupones,

*El Vicepresidente de la República*, en ejercicio del Poder Ejecutivo—

DECRETA:

Art. 1° Declárase caducos y sin valor los siguientes títulos y sus cupones, impagos del Empréstito de Ley N° 1916 de 2 de Diciembre 1886:—Serie A N° 06313 de $ 100 —Serie B N° 01850 de $ 500 - Serie C N° 02207, 02208, 02209, 02210, 02211, 02212, 02213, 02214, 02215, 00377, 00378 y 00953 de $ 1.000 cada uno, ó sean catorce títulos por valor nominal de $ 12.600.

Art. 2° Autorízase á la Dirección del Disconto Gesellschaft de Berlin para que, en su carácter de Agente del Gobierno Argentino para el servicio del Empréstito de Ley N° 1916 de 2 Diciembre 1886, entregue al señor Emanuel Jacobo Goss, certificados con cupones de impresión simple, en substitución de los títulos y cupones substraidos, por valor nominal de $ 12.600, á que se refiere el Art. 1° del presente decreto.

Art. 3° Los certificados indicados, que surtirán los mismos efectos de los títulos substraidos, serán firmados por el Disconto Gesellschaft y por el Representante Argentino en Berlin, llevando el sello de la Legación al dorso de cada cupón.

Art. 4° Tanto los gastos de impresión de tales certificados y cupones, como cualesquiera otros que se relacionen con las diligencias ordenadas, serán de cuenta del interesado, de acuerdo con lo estatuido por el Art. 762 del Código de Comercio.

Art. 5° Comuníquese al Disconto Gesellschaft de Berlin, para su cumplimiento al Crédito Público Nacional, a la Legación Argentina en Berlin y á la Bolsa de Comercio; insértese en el Registro Nacional y Boletin Oficial, publíquese y archívese.

QUIRNO COSTA.
J. A. TERRY.

---

II

**Revocando un fallo de la Aduana de Bahía Blanca, y apercibiendo empleados.**

Buenos Aires, Mayo 24 de 1904

Vista la apelación deducida por el ex empleado de la Aduana de Bahia Blanca señor Daniel Miró, del fallo administrativo de fs 11, que sobresee en el parte por él pasado dando cuenta de la importación de los despojos del buque pontón S. K. Lyman, propiedad del señor Gustavo Iplané, sin el pago de los derechos correspondientes; atentos los informes producidos y teniendo en cuenta que dicho fallo no procede, pues el permiso acordado por la Subprefectura-Resguardo para sacar á tierra y deshacer el buque no importa autorizar la entrada á plaza sin el previo pago del respectivo impuesto, de los materiales y despojos de dicha embarcación, lo que no debió ignorar el interesado,

SE RESUELVE:

Revócase el fallo de que se trata é impónese una multa de ($ 50 oro) cincuenta pesos oro, por la infracción cometida, á beneficio del denunciante.

Pase á la Aduana de Bahia Blanca á sus efectos; debiendo apercibirse al Subprefecto señor Astorga y Contador señor Cueto, por la negligencia que acusa este sumario.

J. A. TERRY.

---

III

**Permiso para descargar materiales férreos.**

Buenos Aires, Mayo 24 de 1904.

No existiendo inconveniete, según lo informa la Aduana de la Capital, para que por excepción y dada la naturaleza de los materiales que se van á descargar, se permita á los señores T. S. Bradle y Cia. que el vapor «Raphael», efectúe por el Dock Sur de Buenos Aires, la descarga del cargamento de materiales férreos que trae á la consignación del Ferrocarril Oeste,

SE RESUELVE:

Concédese, por excepción, la operación que se solicita, debiendo previamente presentarse á la Aduana de la Capital los documentos de despacho respectivos, á fin de que el Cuerpo de Vistas, tome la intervención que le corresponda.

Pase á la Aduana de la Capital, á sus efectos.

J. A. TERRY.

---

IV

**Concediendo un libre despacho**

Buenos Aires, Mayo 24 de 1904.

De conformidad con lo dispuesto por el art. 9° de la Ley de Aduana en vigor; y habiéndose llenado los requisitos de la Ley N° 4104,

SE RESUELVE:

Despáchense por la Aduana de la Capital, libres de derechos, (3) tres cajones conteniendo estampas religiosas, venidos en el vapor «Orione», y destinados para el servicio del culto en la iglesia de San Francisco de Sales, según lo expresa la solicitud que precede del Arzobispado de Buenos Aires.

Pase á la citada Aduana, á sus efectos.

J. A. TERRY.

---

V

**Concediendo un libre despacho**

Buenos Aires, Mayo 24 de 1904.

De conformidad con lo dispuesto por el art. 9° de la Ley de Aduana en vigor; y habiéndose llenado los requisitos de la Ley N° 4104,

SE RESUELVE:

Despáchense por la Aduana de la Capital libre de derechos, (2) dos cajones conteniendo una imagen y un estandarte, venidos en el vapor «Orione», y destinados para el servicio del culto en la iglesia del Azul, según lo expresa la solicitud que precede del Obispado de La Plata.

Pase á la citada Aduana, á sus efectos.

J. A. TERRY.

---

VI

**Concediendo un libre despacho**

Buenos Aires, Mayo 24 de 1904.

De conformidad con lo dispuesto por el art. 9° de la Ley de Aduana en vigor; y habiéndose llenado los requisitos de la Ley N° 4104,

SE RESUELVE:

Despáchense por la Aduana de la Capital, libre de derechos, dos cajones conteniendo un armónium, venidos en el vapor «Helios», y destinados para el servicio del culto en la iglesia de San Ponciano, según lo expresa la solicitud que precede del Obispado de La Plata.

Pase á la citada Aduana, á sus efectos.

J. A. TERRY.

---

VII

**Concediendo un libre despacho**

Buenos Aires, Mayo 24 de 1904.

De conformidad con lo dispuesto por el art. 9° de la Ley de Aduana en vigor; y habiéndose llenado los requisitos de la Ley N° 4104,

SE RESUELVE:

Despáchense por la Aduana de la Capital, libre de derechos, tres estatuas y una cruz, venidas en el vapor «Orione», y destinadas para el servicio del culto en la Iglesia de las Catalinas, según lo expresa la solicitud que precede del Obispado de Córdoba.

Pase á la citada Aduana, á sus efectos.

J. A. TERRY.

---

VIII

**Concediendo un libre despacho**

Buenos Aires, Mayo 24 de 1904.

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 4086,

SE RESUELVE:

Despáchese por la Aduana de la Capital, libre de derechos, un cajón conteniendo aparatos solares, venido en el vapor «Rudelsburg», y que según se expresa en la solicitud que precede se destinan al servicio de la Facultad de Ciencias Médicas.

Pase á la citada Aduana, á sus efectos.

J. A. TERRY.

---

## MINISTERIO DE JUSTICIA É INSTRUCCIÓN PÚBLICA

DIVISIÓN DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA

I

**Ampliando la incorporación de que goza el Colegio San José, de La Plata.**

Buenos Aires, Mayo 26 de 1904.

Vista la precedente solicitud, y atento lo informado por la Inspección General,

*El Vicepresidente de la República*, en ejercicio del Poder Ejecutivo—

DECRETA:

Art. 1° Amplíase la incorporación de que goza el Colegio de San José, ubicado

en la ciudad de La Plata (Avenida 5 y 11), haciéndola extensiva al 3er Año de estudios secundarios; debiendo los alumnos del mismo rendir sus pruebas ante las Comisiones Examinadoras del Colegio Nacional de La Plata, y quedando sujeto á todas las disposiciones contenidas en las leyes y reglamentos que rigen la materia.

Art. 2° Comuníquese, etc.

QUIRNO COSTA.
J. V. GONZÁLEZ.

II

**Incorporando al 1er. Año de estudios secundarios al Colegio del Sagrado Corazón, de Tucumán.**

Buenos Aires, Mayo 26 de 1904.

Vista la precedente solicitud, y atento el informe del señor Inspector General, del que resulta, que el Colegio dirigido por el recurrente, se halla en condiciones para gozar de los beneficios de la Ley de 30 de Septiembre de 1878, sobre libertad de enseñanza,

*El Vicepresidente de la República*, en ejercicio del Poder Ejecutivo—

DECRETA:

Art. 1° Concédese al Colegio del Sagrado Corazón, ubicado en la ciudad de Tucumán, su incorporación al 1er Año de estudios secundarios; debiendo los alumnos del mismo presentarse á rendir sus pruebas ante las Comisiones Examinadoras del Colegio Nacional de Tucumán, y quedando sujeto á todas las disposiciones contenidas en las leyes y reglamentos que rigen la materia.

Art. 2° Comuníquese, etc.

QUIRNO COSTA.
J. V. GONZÁLEZ.

III

**Aprobando el contrato celebrado con don Silvio Velasco para construir el edificio de la Escuela Normal Regional de Corrientes.**

Buenos Aires, Mayo 26 de 1904.

Visto el proyecto de contrato que se acompaña,

*El Vicepresidente de la República*, en ejercicio del Poder Ejecutivo

RESUELVE:

1° Aprobar el contrato celebrado ad referéndum entre la Inspección General de Arquitectura y el señor Silvio Velasco, en virtud del cual éste se compromete á construir el edificio destinado á la Escuela Normal Regional de Corrientes, con arreglo al proyecto que existe aprobado por el Gobierno y á la propuesta aceptada por Resolución de 11 del corriente.

2° Que se desglosen, endosen y devuelvan á los licitantes de esta obra, señores Raoul Christophle y Tomás Watson, en esta Capital, los certificados de depósito que efectuaron en el Banco de la Nación Argentina, á los efectos de la licitación y lós que verificaron los señores Raffo y Buzzi, Juan Samela y Victor Samela, con el mismo objeto, los que se remitirán al Juzgado Federal de Corrientes, para su entrega, bajo constancia, á los nombrados.

3° Pasar estos antecedentes al Escribano de Gobierno para que proceda á reducir á escritura pública el contrato aprobado, de cuyo testimonio deberá pasar copia en forma al Ministerio de Justicia é Instrucción Pública, con destino á la Contaduría General de la Nación, efectuado lo cual, enviará el mismo funcionario este expediente al de Obras Públicas, á fin de que se adopten las necesarias medidas relacionadas con la inmediata ejecución de la obra.

4° Comuníquese, etc.

QUIRNO COSTA.
J. V. GONZÁLEZ.

## MINISTERIO DE AGRICULTURA

I

**Concediendo una devolución**

Buenos Aires, Mayo 26 de 1904.

Visto el presente expediente, y atento lo informado por la División de Patentes y Marcas,

*El Vicepresidente de la República*, en ejercicio del Poder Ejecutivo—

DECRETA:

Art. 1° Concédese á los señores Lorenzo Spina y Luis Pistone la devolución del importe del depósito efectuado al solicitar el registro de la marca «La Duquesa», en razón de haber desistido de su gestión.

Art. 2° El Ministerio de Hacienda dispondrá se abone, por Tesorería General, á los señores Spina y Pistone, la cantidad de cincuenta pesos moneda nacional ($ 50) importe de la devolución que se les acuerda por el Art. 1° del presente decreto.

Art. 3° Tómese nota, publíquese y, á sus efectos, pase al Ministerio de Hacienda.

QUIRNO COSTA.
W. ESCALANTE.

II

**Aceptando una renuncia**

Buenos Aires, Mayo 26 de 1904.

Vista la nota que antecede de la División de Ganadería,

*El Vicepresidente de la República*, en ejercicio del Poder Ejecutivo

DECRETA:

Art. 1° Acéptase la renuncia presentada el 15 del corriente, por el Inspector Veterinario de la División de Ganadería, doctor don Arsenio Ramírez.

Art. 2° Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y dése al Registro Nacional.

QUIRNO COSTA.
W. ESCALANTE.

III

**Prorrogando un plazo**

Buenos Aires, Mayo 26 de 1904.

RESULTANDO:

Que por Decreto de Septiembre 2 de 1903, fueron destinadas las tierras contiguas al Lago Argentino, para la fundación de una colonia agrícola, con inmigrantes del Norte de la Europa, en las condiciones fijadas por ese decreto;

Que en su artículo 3 se estableció un plazo hasta el 30 de Abril de 1904, dentro del cual debían los interesados acogerse á los beneficios del referido decreto, plazo que es conveniente ampliar para la consecución de los propósitos que aconsejaron la reserva de esas tierras á los fines expresados.

*El Vicepresidente de la República*, en ejercicio del Poder Ejecutivo—

DECRETA:

Art. 1° Prorrógase, por el término de un año, el plazo fijado por el artículo 3 del Decreto de Septiembre 2 de 1903, para la presentación de los interesados acogiéndose á los beneficios acordados por ese decreto.

Art. 2° Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional.

QUIRNO COSTA.
W. ESCALANTE.

## MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

I

**Aprobando un contrato para las obras de prolongación del F. C. A. del Norte.**

Exp. 3137-F-904.

Buenos Aires, Mayo 23 de 1904.

Visto el adjunto proyecto de contrato formulado por el Director General de Vías de Comunicación y los señores Toledo Marainiy Cía., como cesionarios de los señores Toledo y Maraini, en virtud del Acuerdo de Ministros de fecha 28 de Abril ppdo., que les adjudicó la construcción de las obras de prolongación del F. C. A. del Norte, autorizadas por la Ley N° 4267, y atento lo manifestado por la referida Dirección en la nota que precede,

*El Vicepresidente de la República*, en ejercicio del Poder Ejecutivo—

DECRETA:

Art. 1° Apruébase el contrato ad referéndum celebrado entre la Dirección General de Vías de Comunicación y los señores Toledo, Maraini y Cía., para la construcción de las obras de prolongación del Ferrocarril Argentino del Norte desde Chumbicha y Rioja á Andalgalá con un ramal de Mazán á Tinogasta.

Art. 2° Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y previa toma de razón por la Dirección General de Contabilidad, pase á la Escribanía Mayor de Gobierno para la escrituración correspondiente.

QUIRNO COSTA.
EMILIO CIVIT.

II

**Puente sobre el Río Diamante en el Departamento de San Rafael (Mendoza).**

Exp.-N°-4973-P-de-V.

Buenos Aires, Mayo 21 de 1904.

Visto el presente expediente, y

CONSIDERANDO:

1° Que entre las obras cuya construcción ha sido autorizada por la Ley número 4301 figura un puente carretero en el Río Diamante, Departamento de San Rafael de la Provincia de Mendoza, para comunicar con el ferrocarril la importante zona de terrenos cultivados situada sobre la margen derecha del citado río.

2° Que la Inspección General de Puentes y Caminos ha preparado el proyecto completo con arreglo al cual puede darse principio á los trabajos.

3° Que conviene á los intereses generales adoptar las medidas del caso para que las obras autorizadas por la referida ley se lleven á cabo en el más breve plazo y con la mayor economía.

4° Que la misma ley en su art. 1° autoriza al Poder Ejecutivo para construirlas directamente ó por empresa privada, de acuerdo con las leyes vigentes;

5° Que en el caso presente y atento lo manifestado por el Director General de Vías de Comunicación, hay conveniencia en llevar á cabo administrativamente la construcción de hormigón, mampostería, piedra canteada, madera dura, calzada, desmontes y terraplenes, plantíos, defensas y edificios para depósito de herramientas, para habitación del guardián, ó sean las partidas 1, 2, 3, 4, 8, 9, 10, 11 y 12, del Presupuesto, que importan, aumentadas del 10 % para imprevistos, dirección, etc., ($ 159.083,00 m/n) ciento cincuenta y nueve mil ochenta y tres pesos moneda nacional de curso legal, y licitar la provisión de la parte metálica y su montaje, pues; con tal procedimiento, sería posible terminar las obras que deben ejecutarse

en el lecho del río, antes que se produzcan las crecientes del verano, ganándose tiempo, con gran beneficio para la zona de tierras que será servida por el puente;

6° Que lo propuesto, está conforme con el art 1° de la Ley 4301, art 33, inciso 3 de la Ley General de Contabilidad y artículo 3 inciso 3 de la Ley de Obras Públicas, pues, hay reconocida urgencia en realizar sin demora la obra de que se trata,

*El Presidente de la República,* en Acuerdo General de Ministros—

DECRETA:

Art. 1° Apruébase el adjunto proyecto de puente carretero sobre el río Diamante en el Departamento de San Rafael, Provincia de Mendoza, con su cómputo métrico, especificaciones y presupuesto, que importa la suma de cuatrocientos cincuenta y nueve mil ochocientos veintiocho pesos moneda nacional de curso legal.

Art. 2° Autorízase á la Dirección General de Vias de Comunicación para llevar á cabo administrativamente con el personal de la Inspección General de Puentes y Caminos, la construcción de los estribos y pilares de hormigón, armado, los terraplenes de acceso y edificio para habitación del guardián y depósito de materiales y herramientas para la conservación; pudiendo invertir en esta parte de las obras hasta la suma de ciento cincuenta y nueve mil ochenta y tres pesos moneda nacional de curso legal, prevista en el Presupuesto aprobado para esas partidas.

Autorízasela, igualmente, para sacar á licitación por el término de cuarenta dias en la forma propuesta por la Inspección General del ramo, la provisión de la parte metálica y su colocación en la obra, pudiendo admitir propuestas separadas por el montaje.

Art. 3 De acuerdo con lo dispuesto en el art. 5 de la Ley 4301, la Dirección Geral de Vias de Comunicación, gestionará de los Ferrocarriles Central Argentino, Buenos Aires y Rosario y Gran Oeste Argentino, el transporte, sin cargo, de los materiales necesarios para la obra; y el Ministerio de Obras Públicas autorizará á la Administración del Ferrocarril Andino, para que trasporte en esa forma los materiales que corran por su línea, destinados á la referida obra.

Art. 4° Facúltase á la Dirección General de Contabilidad para entregar á la Dirección General de Vías de Comunicación, las sumas que solicite dentro de la fijada en el art. 2° del presente decreto, para atender los gastos que origine la parte de las obras que se harán por administración.

Art. 5° El gasto que demande el cumplimiento de este decreto, se imputará á la Ley N° 4301, cargándolo á la partida titulada: «Construcción de un puente en el río Diamante, Departamento de San Rafael, para comunicar el ferrocarril con la margen derecha del río, quinientos cincuenta mil pesos».

Art. 6° Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional, y previo conocimiento de la Dirección General de Contabilidad, pase á la de Vias de Comunicación, á sus efectos.

ROCA.—EMILIO CIVIT.—J. V. GONZÁLEZ.—J. A. TERRY.—PABLO RICCHERI.—ONOFRE BETBEDER.

---

III

**Alumbrado eléctrico en el edificio de Correos y Telégrafos de Santa Fe.**

Exp.-708-C-904.

Buenos Aires, Mayo 24 de 1904.

Visto este expediente por el que la Inspección General de Arquitectura eleva para su aprobación el contrato celebrado con don Francisco Nicolini, en virtud de lo dispuesto por Acuerdo de Ministros de fecha 13 de Abril ppdo., para la ejecución de las obras de instalación del alumbrado eléctrico en el edificio destinado á Oficinas de Correos y Telégrafos en la ciudad de Santa Fe,

*El Vicepresidente de la República,* en ejercicio del Poder Ejecutivo—

DECRETA:

Art. 1° Apruébase el contrato celebrado entre la Inspección General de Arquitectura y don Francisco Nicolini, por el cual éste se compromete á ejecutar las instalaciones para el alumbrado eléctrico en el edificio destinado á Oficinas de Correos y Telégrafos en la ciudad de Santa Fe, mediante la suma de tres mil seiscientos cincuenta y dos pesos con setenta y cinco centavos moneda nacional ($ 3652,75 m/n).

Art. 2° Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional, y vuelva á la Inspección General de Arquitectura, á sus efectos, previa toma de razón por la Dirección General de Contabilidad.

QUIRNO COSTA.
EMILIO CIVIT.

---

# CRONICA ADMINISTRATIVA

## MINISTERIO DE HACIENDA

CONCEDIENDO UN LIBRE DESPACHO

Buenos Aires, Mayo 24 de 1904.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 9° de la Ley de Aduana en vigor,

SE RESUELVE:

Despáchense poa la Aduana de la Capital, libre de derechos, 1429 bolsas de aluminio ferric, venidas en el vapor «Bellasco», y que según se expresa en la solicitud que precede, se destinan al servicio de las Obras de Salubridad de la Nación.

Pase á la citada Aduana, á sus efectos.

P. A.
*Antonio Dellepiane,*
Subsecretario.

---

CONCEDIENDO UN LIBRE DESPACHO

Buenos Aires, Mayo 24 de 1904.

De conformidad con lo dispuesto por el art. 9° de la Ley de Aduana en vigor y habiéndose llenado los requisitos de la Ley N° 4104 de 16 de Septiembre de 1902,

SE RESUELVE:

Despáchense por la Aduana de la Capital, libre de derechos, 22 cajones con vitrinas é imágenes sagradas venidos en el vapor «Atlantique» y destinados para el servicio del culto en la Iglesia de la Basílica de Luján, según lo expresa la solicitud que precede, del Arzobispado de Buenos Aires.

Pase á la citada Aduana á sus efectos.

P. A.
*Antonio Dellepiane.*
Subsecretario.

---

TIPO DE ORO

Buenos Aires, Noviembre 22 de 1902.

Desde el 3 de Noviembre, inclusive, hasta nueva orden, regirá el tipo de Ley N° 3871 de 4 de Noviembre de 1899, ó sea el de un peso curso legal por cuarenta y cuatro centavos oro, para cobrar en curso legal los derechos á oro.

---

## BOLETIN MILITAR DEL MINISTERIO DE GUERRA

N°. 109.

Buenos Aires Mayo 24 de 1904.

NOMBRAMIENTO DE MÉDICO DE UNA JUNTA DE EXCEPCIONES.—LIBERTAD DE ARRESTADOS.—ALTA Y BAJA DE ARTESANOS.—INDULTO Á DOS OFICIALES.—IMPOSICIONES DE PENAS.—SENTENCIAS.

Buenos Aires, Mayo 21 de 1904.—Siendo necesario llenar el puesto de Médico de la Junta de Excepciones de Chos-Malal,

*El Vicepresidente de la República,* en ejercicio del Poder Ejecutivo

DECRETA:

Art. 1° Nómbrase Médico de la citada junta, y de las fuerzas nacionales allí existentes, al doctor Julio Pellagatti, con la asignación mensual de cien pesos moneda nacional.

Art. 2° Comuníquese, dése al Boletín Oficial y archívese.—QUIRNO COSTA - PABLO RICCHERI.

---

Buenos Aires, Mayo 24 de 1904.—En conmemoración al glorioso aniversario de la Revolución de Mayo,

*El Ministro de Guerra—*

RESUELVE:

1° El día de mañana, después del toque de diana, serán puestos en libertad todos los arrestados por causas leves.

2° Comuníquese, publíquese en el *Boletín Militar* y archívese.—RICCHERI.

---

Capital Federal, Mayo 20 de 1904.—Atento á lo expuesto en la nota precedente,

*El Ministro de Guerra—*

DISPONE:

Art. 1° Dése de baja, por no concurrir á su servicio, al herrador José Galluza, del Regimiento de Granaderos á Caballo.

Art. 2° Nómbrase, en su reemplazo, al profesional Santos Eloy.

Art. 3° Comuníquese, publíquese en el *Boletín Militar* y archívese.—RICCHERI.

---

El Excmo. Señor Vicepresidente de la República, en ejercicio del Poder Ejecutivo, con fecha 23 del corriente, ha concedido indulto por el tiempo que les falta para cumplir sus condenas de prisión menor, á los Tenientes don Ramón O. Peralta y don Apolinario Piñero.

---

Por Decreto de fecha 23 de Mayo corriente, se ha resuelto imponer al conscripto Adolfo Viera, del Regimiento 5° de Caballería de línea, la pena de tres meses de recargo en el servicio, por estar acusado de poca vigilancia en la custodia de presos; con arreglo á los artículos 863 y 865 del Código de Justicia Militar.

---

Por resolución de fecha 23 del corriente, se impone un mes de arresto al alumno de la Sanidad Militar don Benito Quiroga, por haber cometido la falta de equivocarse en la interpretación de una receta, sin intención criminal; de conformidad á lo dispuesto por los arts. 4 y 10 del Reglamento de las faltas de disciplina y sus penas; debiendo computársele la prisión preventiva que lleva sufrida, desde el día 2 del corriente, á razón de un día de prisión preventiva por dos de arresto, como lo establece el 2° párrafo del artículo 593 del Código de Justicia Militar.

---

El Excmo. señor Vicepresidente de la República, en ejercicio del Poder Ejecutivo, ha puesto, con fecha 20 del corriente, el cúmplase á la sentencia del Consejo de Guerra Permanente para tropa del Ejército, que actúa en la ciudad de Córdoba,

que condenó el dia 11 del mismo, al soldado Simón Luna, del Regimiento 4 de Artillería de Campaña, por haber cometido el delito de abandono de armas del Estado, á la pena de seis meses de recargo en el servicio y al reintegro del valor del arma abandonada; de acuerdo con los articulos 515, 571, 583, 597, 810 y 811 del Código de Justicia Militar; debiendo computarse dicha pena desde el dia 28 del mes actual, en que termina su contrato el procesado, conforme con lo dispuesto por el articulo 571 del mismo código.

---

El Excmo. señor Vicepresidente de la República, en ejercicio del Poder Ejecutivo, con fecha 20 del corriente mes, ha puesto el cúmplase á la sentencia del Consejo de Guerra Permanente para clases é individuos de tropa del Ejército, que actúa en esta capital, que, con fecha trece del corriente, juzgó y condenó al cabo 1° Benito Rosas, del 1er. Batallón del Regimiento 9 de Infantería de línea, á sufrir la pena de cinco meses de prisión menor, por haber cometido el delito de quebrantamiento de arresto; de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 644 y 597 del Código de Justicia Militar; debiendo serle abonado el tiempo que ha permanecido en prisión preventiva, con arreglo á lo prescripto por los artículos 592 y 593 del mismo código; debiendo volver al servicio, una vez cumplida su condena, para integrar el tiempo que le falta, según lo establecido por el artículo 547 del referido Código de Juslicia Militar.

Lo que se comunica al Ejército de orden de S. E. el señor Ministro de Guerra.

*Alejandro Montes de Oca*,
Coronel.
Jefe del Gabinete Militar.

### Día 25 de Mayo de 1904.

Sin novedad.

*Alejandro Montes de Oca*,
Coronel
Jefe del Gabinete Militar.

# AVISOS

## MINISTERIO DEL INTERIOR

### Dirección General de Correos y Telégrafos

*Oficina Interventora de Compras, Moreno 483.*

Llámase á licitación pública durante treinta dias, para la provisión de articulos pertenecientes á los siguientes ramos: imprenta—balancería—papeleria—librería—hojalatería — cartonería—talabartería—materiales de telégrafos—pintor-grabador—droguería—ferretería—artículos de goma—plomería-relojería, etc. Las propuestas serán recibidas y abiertas públicamente el jueves 16 de Junio próximo, á las dos de la tarde, en el local de la Oficina Interventora de Compras.—Buenos Aires, Mayo 18 de 1904.—*Armando Claros*, Vicedirector General. v-16-Junio.

## INTENDENCIA MUNICIPAL DE LA CAPITAL

Buenos Aires, Mayo 17 de 1904.

Por cuanto:

*La Honorable Comisión Municipal ha sancionado, en el expediente N° 37132, I. 903, con fecha 13 del corriente, la siguiente:*

ORDENANZA:

Art. 1° Los toldos en el frente de los edificios, tendrán como mínimo, dos metros cincuenta de altura sobre el nivel de la acera de la parte más baja de los mismos. Su saliente podrá alcanzar hasta el límite de los árboles donde los hubiera, ó hasta cincuenta centímetros dentro del cordón de la vereda, donde no existieran éstos; y en ambos casos los soportes se colocarán á la misma distancia.

Art. 2° Las marquesinas con cubiertas de cristales, podrán tener una saliente igual á la de los toldos; cuando la de éstos no exceda de dos metros cincuenta centímetros, y se colocarán á una altura no menor de cuatro metros sobre el nivel de la acera.

Art. 3° Quedan derogados los articulos 11 y 12 del Capítulo, 5 título 3, sección 3 del Digesto Municipal.

Art. 4° Comuniquese, etc.—OBARRIO.—*Arturo Ruiz Rivas.*

Por tanto:

Cúmplase: comunipuese, publíquese é insértese en el D. M.—CASARES.—*E. Molina.*

### Inspección General

El 31 del corriente mes de Mayo, vence el plazo improrrogable para el pago del derecho anual de inspección de máquinas á vapor, gas, kerosenne y electricidad; establecimientos incómodos, peligrosos ó insalubres; casas de inquilinato, conventillos, amuebladas, vecindad, hoteles, restaurants, casas de lunch, fondas, fondas con alojamiento, tambos, prostíbulos, posadas, hornos de ladrillo, cocherías, caballerizas y corralones.

La falta de cumplimiento será penada con la multa del 5 %, multa que en ningún caso podrá ser exmerada, de acuerdo con lo dispuesto en el Art. 7°, Cap. 17 de la Ordenanza vigente.—Buenos Aires, Mayo 4 de 1904.—*El Jefe de la Oficina General de Rentas.* v-31-Mayo.

SECCIÓN MUNICIPAL DE FLORES

Cítase al propietario del terreno ubicado en la calle de Picheuta entre los N^os 177 y 191 para que, dentro del término de 15 días, se presente en esta Oficina, con el objeto de comunicarle las obligaciones que con respecto á dicho terreno le imponen las Ordenanzas vigentes.

En caso contrario, se procederá de acuerdo con lo establecido en la Ordenanza de 4 de Octubre de 1870.—Buenos Aires, Mayo 10 de 1904.—*Arturo C. Ponce*, Jefe de Sección. v-30-Mayo.

LICITACIONES

Licitación verbal para el arrendamiento de trece lotes de terreno en el Mercado Lorea. Tendrá lugar el día 2 de Junio próximo, á las 2 p.m. Condiciones: en la Sección de Higiene y Seguridad. Buenos Aires, Mayo 24 de 1904 v-3-Junio.

---

Licitación para la provisión de 168 metros cordón recto, y 9x4.50 curvo. De acuerdo con el pliego de condiciones que puede consultarse en esta Secretaría (Sección Obras Públicas). Llámase á licitación, para el día 31 del corriente, á las 3 p m.—Buenos Aires, Mayo 24 de 1904.—*El Secretario.* v-31-Mayo.

---

Licitación para la construcción de cerco en el Hospital de Crónicos. De acuerdo con el pliego de condiciones que puede consultarse en esta Secretaría (Sección Obras Públicas). Llámase á licitación, para el día 31 del corriente, á las 3 1/2 p. m.—Buenos Aires, Mayo 24 de 1904.—*El Secretario.* v 31-Mayo.

---

Licitación para la provisión de 500 metros² de azulejo inglés, de 0.15 x 0.15. De acuerdo con el pliego de condiciones que puede consultarse en esta Secretaria (Sección Obras Públicas), llámase á licitación para el día 28 del corriente, á las 3 p. m.—Buenos Aires, 22 de Mayo de 1904.—*El Secretario.* v-28 de Mayo.

---

Licitación para la provisión é instalación de una báscula en el Puente de Barracas. Tendrá lugar el dia 27 del corriente, á las 2 p. m. Condiciones: en la Sección de Higiene y Seguridad.—Buenos Aires, Mayo 17 de 1904. v-27-Mayo.

## MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO

### Hospicio de las Mercedes

LICITACIONES

Llámase á licitación para la provisión de comestibles y artículos de consumo, destinados al Hospicio de las Mercedes, para el 2° semestre del corriente año. Tendrá lugar el día 13 de Junio próximo, en dicho Establecimiento, á las 2 p.m., de acuerdo con el pliego de condiciones existente en el mismo, que está á disposición de los proponentes.—Buenos Aires, Mayo 11 de 1904 —*D. Cabred*, Director. v-13-Junio.

---

Llámase á licitación para la provisión de pan, carne vacuna y ovina, leche y manteca, por un semestre, para el Hospicio de las Mercedes. Tendrá lugar en el mismo, el día 6 de Junio próximo, á las 2 p. m., de acuerdo con el pliego de condiciones que está á disposición de los proponentes, en dicho Establecimiento.—Buenos Aires, Mayo 4 de 1904.—*D. Cabred*, Director. v-6 de Junio.

---

Llámase á licitación para la provisión de cien camas, sistema «Wulgarthen», de acuerdo con la muestra existente en el Hospicio de las Mercedes. Tendrá lugar en el mencionado Establecimiento, el día 1° de Junio próximo, de acuerdo con el pliego de condiciones que está á disposición de los proponentes en dicho Hospicio.—Buenos Aires, Mayo 1° de 1904.—*D. Carballo*, Director. v-1°-Junio.

## MINISTERIO DE HACIENDA

### Crédito Público Nacional

SORTEO DE AMORTIZACIÓN

Se hace saber á los tenedores de fondos públicos creados por leyes de 30 de Junio de 1884 y 5 de Enero de 1894, que en los sorteos practicados en la fecha, por la Junta de esta Administración, han resultado amortizados los que á continuación se expresan, cuyo pago se efectuará del 1° al 10 del mes entrante.

LEY DE 30 DE JUNIO DE 1884.—(GUERREROS DE LA INDEPENDENCIA Y DEL BRASIL).

*Serie A. Números:*

| | | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|
| 8 | 191 | 291 | 392 | 501 | 620 | 778 |
| 69 | 208 | 316 | 407 | 534 | 665 | 824 |
| 71 | 226 | 348 | 478 | 559 | 688 | |
| 138 | 232 | 372 | 491 | 615 | 749 | |

*Serie B. Números:*

| | | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|
| 8 | 170 | 270 | 391 | 425 | 571 | 731 |
| 69 | 203 | 303 | 401 | 469 | 617 | |
| 109 | 233 | 326 | 406 | 494 | 657 | |
| 135 | 242 | 328 | 412 | 542 | 682 | |

LEY DE 5 DE ENERO DE 1894

*Serie A. Números:*

| | | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|
| 6 | 5098 | 9194 | 12081 | 13953 | 15960 | 17910 |
| 152 | 5270 | 9250 | 12132 | 14021 | 15973 | 17912 |
| 229 | 5297 | 9288 | 12165 | 14035 | 15981 | 17959 |

| | | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|
| 305 | 5307 | 9293 | 12220 | 14045 | 16004 | 17983 |
| 394 | 5318 | 9360 | 12291 | 14103 | 16005 | 17991 |
| 419 | 5499 | 9378 | 12310 | 14108 | 16048 | 18005 |
| 524 | 5525 | 9545 | 12352 | 14160 | 16062 | 18024 |
| 532 | 5542 | 9568 | 12356 | 14161 | 16107 | 18027 |
| 637 | 5549 | 9655 | 12379 | 14168 | 16175 | 18079 |
| 760 | 5550 | 9679 | 12427 | 14169 | 16215 | 18096 |
| 921 | 5583 | 9691 | 12457 | 14215 | 16228 | 18103 |
| 946 | 5584 | 9706 | 12475 | 14234 | 16269 | 18123 |
| 977 | 5616 | 9946 | 12476 | 14235 | 16285 | 18148 |
| 1179 | 5644 | 10023 | 12485 | 14252 | 16301 | 18187 |
| 1294 | 5720 | 10053 | 12498 | 14255 | 16383 | 18288 |
| 1297 | 5831 | 10102 | 12530 | 14263 | 16420 | 18370 |
| 1303 | 5858 | 10267 | 12567 | 14281 | 16445 | 18373 |
| 1334 | 5874 | 10277 | 12577 | 14315 | 16451 | 18408 |
| 1361 | 5902 | 10298 | 12608 | 14342 | 16456 | 18440 |
| 1405 | 5934 | 10309 | 12658 | 14345 | 16466 | 18497 |
| 1428 | 5935 | 10312 | 12666 | 14372 | 16478 | 18502 |
| 1436 | 5960 | 10331 | 12670 | 14406 | 16505 | 18505 |
| 1517 | 5999 | 10476 | 12715 | 14419 | 16530 | 18510 |
| 1553 | 6027 | 10497 | 12775 | 14456 | 16571 | 18535 |
| 1805 | 6058 | 10516 | 12780 | 14491 | 16637 | 18567 |
| 1807 | 6132 | 10530 | 12797 | 14529 | 16674 | 18583 |
| 1899 | 6158 | 10537 | 12815 | 14591 | 16708 | 18645 |
| 1916 | 6179 | 10571 | 12818 | 14600 | 16735 | 18658 |
| 1982 | 6188 | 10585 | 12820 | 14607 | 16738 | 18712 |
| 2098 | 6370 | 10623 | 12824 | 14659 | 16772 | 18717 |
| 2147 | 6405 | 10672 | 12890 | 14755 | 16794 | 18721 |
| 2334 | 6412 | 10722 | 12903 | 14790 | 16819 | 18761 |
| 2402 | 6415 | 10828 | 12904 | 14825 | 16837 | 18773 |
| 2406 | 6454 | 10851 | 12916 | 14852 | 16848 | 18789 |
| 2463 | 6481 | 10856 | 12933 | 14856 | 16852 | 18799 |
| 2480 | 6706 | 10940 | 12974 | 14873 | 16860 | 18834 |
| 2516 | 6816 | 10954 | 12989 | 14876 | 16868 | 18845 |
| 2520 | 6860 | 11038 | 12994 | 14877 | 16890 | 18876 |
| 2698 | 6894 | 11051 | 13001 | 14883 | 16902 | 18953 |
| 2725 | 6921 | 11092 | 13005 | 14892 | 16903 | 18964 |
| 2855 | 6923 | 11097 | 13064 | 14894 | 16939 | 18975 |
| 2880 | 6925 | 11114 | 13113 | 14897 | 16979 | 19011 |
| 2912 | 7088 | 11121 | 13155 | 14975 | 17024 | 19023 |
| 3010 | 7195 | 11126 | 13172 | 14982 | 17084 | 19072 |
| 3133 | 7228 | 11183 | 13210 | 15009 | 17089 | 19073 |
| 3141 | 7245 | 11191 | 13215 | 15021 | 17111 | 19087 |
| 3170 | 7281 | 11218 | 13229 | 15045 | 17121 | 19124 |
| 3189 | 7297 | 11291 | 13231 | 15078 | 17139 | 19184 |
| 3193 | 7378 | 11305 | 13265 | 15093 | 17141 | 19215 |
| 3214 | 7425 | 11311 | 13273 | 15127 | 17159 | 19260 |
| 3286 | 7436 | 11330 | 13278 | 15135 | 17185 | 19275 |
| 3327 | 7648 | 11334 | 13363 | 15144 | 17201 | 19280 |
| 3395 | 7913 | 11347 | 13374 | 15156 | 17233 | 19309 |
| 3442 | 7974 | 11396 | 13396 | 15177 | 17265 | 19346 |
| 3499 | 7991 | 11432 | 13502 | 15182 | 17275 | 19405 |
| 3513 | 8031 | 11438 | 13567 | 15205 | 17278 | 19434 |
| 3526 | 8152 | 11489 | 13575 | 15212 | 17281 | 19453 |
| 3567 | 8263 | 11561 | 13576 | 15225 | 17347 | 19465 |
| 3621 | 8296 | 11591 | 13592 | 15243 | 17349 | 19480 |
| 3699 | 8347 | 11615 | 13625 | 15304 | 17355 | 19492 |
| 3753 | 8452 | 11622 | 13629 | 15421 | 17357 | 19514 |
| 3840 | 8474 | 11637 | 13640 | 15437 | 17375 | 19520 |
| 3880 | 8481 | 11650 | 13670 | 15454 | 17383 | 19559 |
| 3995 | 8530 | 11651 | 13682 | 15457 | 17433 | 19606 |
| 4005 | 8546 | 11654 | 13723 | 15473 | 17472 | 19608 |
| 4007 | 8556 | 11730 | 13726 | 15557 | 17473 | 19618 |
| 4080 | 8564 | 11747 | 13744 | 15567 | 17492 | 19624 |
| 4085 | 8594 | 11773 | 13784 | 15586 | 17501 | 19634 |
| 4178 | 8643 | 11837 | 13838 | 15598 | 17525 | 19632 |
| 4255 | 8684 | 11850 | 13876 | 15625 | 17564 | 19676 |
| 4294 | 8727 | 11854 | 13882 | 15674 | 17594 | 19685 |
| 4701 | 8769 | 11874 | 13895 | 15690 | 17638 | 19783 |
| 4715 | 8827 | 11886 | 13899 | 15691 | 17661 | 19835 |
| 4725 | 8847 | 11891 | 13906 | 15790 | 17743 | 19910 |
| 4817 | 8922 | 11914 | 13908 | 15822 | 17751 | 19938 |
| 4947 | 9063 | 11918 | 13942 | 15824 | 17782 | |
| 4961 | 9143 | 12047 | 13945 | 15872 | 17843 | |
| 5018 | 9156 | 12078 | 13952 | 15952 | 17847 | |

*Serie B. Números*

| | | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|
| 15 | 1378 | 2618 | 3617 | 4545 | 5457 | 6309 |
| 21 | 1379 | 2623 | 3649 | 4573 | 5502 | 6389 |
| 103 | 1497 | 2713 | 3758 | 4576 | 5550 | 6440 |
| 110 | 1612 | 2769 | 3765 | 4591 | 5551 | 6458 |
| 163 | 1714 | 2774 | 3773 | 4611 | 5583 | 6480 |
| 187 | 1777 | 2801 | 3849 | 4806 | 5595 | 6481 |
| 282 | 1858 | 2807 | 3871 | 4849 | 5602 | 6559 |
| 409 | 1878 | 2841 | 3892 | 4928 | 5605 | 6576 |
| 453 | 2042 | 2847 | 3907 | 4949 | 5606 | 6609 |
| 609 | 2055 | 2904 | 4021 | 4956 | 5631 | 6674 |
| 614 | 2079 | 2910 | 4029 | 4976 | 5658 | 6719 |
| 654 | 2087 | 2986 | 4067 | 4989 | 5675 | 6751 |
| 792 | 2096 | 2997 | 4071 | 5025 | 5691 | 6776 |
| 871 | 2213 | 3119 | 4076 | 5126 | 5735 | 6786 |
| 925 | 2235 | 3188 | 4135 | 5156 | 5767 | 6827 |
| 1014 | 2285 | 3277 | 4164 | 5195 | 5788 | 6847 |
| 1072 | 2289 | 3333 | 4241 | 5198 | 5896 | 6849 |
| 1179 | 2318 | 3365 | 4277 | 5224 | 5917 | 6852 |
| 1191 | 2503 | 3415 | 4362 | 5291 | 5925 | 6935 |
| 1197 | 2541 | 3426 | 4377 | 5307 | 5938 | 6940 |
| 1203 | 2546 | 3465 | 4401 | 5324 | 6135 | 6941 |
| 1332 | 2549 | 3537 | 4415 | 5342 | 6144 | 6970 |
| 1360 | 2599 | 3543 | 4422 | 5366 | 6174 | |
| 1361 | 2613 | 3575 | 4448 | 5367 | 6206 | |
| 1366 | 2617 | 3599 | 4467 | 5445 | 6297 | |

*Serie C. Números*

| | | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|
| 14 | 1573 | 2571 | 4162 | 5323 | 6473 | 7503 |
| 98 | 1575 | 2672 | 4168 | 5351 | 6562 | 7504 |
| 179 | 1578 | 2678 | 4286 | 5438 | 6588 | 7514 |
| 278 | 1662 | 2702 | 4300 | 5497 | 6628 | 7557 |
| 280 | 1675 | 2721 | 4390 | 5519 | 6657 | 7564 |
| 510 | 1779 | 2901 | 4425 | 5586 | 6708 | 7570 |
| 533 | 1780 | 2917 | 4454 | 5605 | 6721 | 7622 |
| 606 | 1785 | 2969 | 4456 | 5632 | 6727 | 7634 |
| 627 | 1883 | 3000 | 4475 | 5697 | 6768 | 7649 |
| 617 | 1911 | 3101 | 4540 | 5803 | 6806 | 7699 |
| 795 | 1920 | 3114 | 4560 | 5859 | 6927 | 7710 |
| 833 | 1939 | 3117 | 4598 | 5887 | 6928 | 7716 |
| 915 | 1944 | 3126 | 4698 | 5935 | 6934 | 7732 |
| 919 | 2002 | 3130 | 4814 | 5988 | 6991 | 7750 |
| 1104 | 2028 | 3300 | 4841 | 6012 | 7061 | 7773 |
| 1107 | 2053 | 3306 | 4883 | 6018 | 7085 | 7795 |
| 1191 | 2086 | 3392 | 4919 | 6074 | 7164 | 7814 |
| 1192 | 2103 | 3465 | 4958 | 6108 | 7185 | 7838 |
| 1233 | 2129 | 3609 | 4962 | 6117 | 7186 | 7839 |
| 1370 | 2164 | 3725 | 4978 | 6187 | 7248 | 7923 |
| 1375 | 2216 | 3917 | 4997 | 6231 | 7281 | 7936 |
| 1404 | 2238 | 3926 | 5080 | 6238 | 7317 | 7972 |
| 1424 | 2251 | 3983 | 5159 | 6243 | 7330 | |
| 1437 | 2345 | 4040 | 5164 | 6275 | 7376 | |
| 1439 | 2482 | 4072 | 5281 | 6291 | 7467 | |
| 1441 | 2522 | 4115 | 5310 | 6349 | 7494 | |

*Serie D. Números*

| | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| 12 | 328 | 517 | 648 | 837 | 1000 |
| 73 | 356 | 525 | 683 | 855 | 1028 |
| 139 | 399 | 533 | 710 | 892 | 1032 |
| 209 | 414 | 546 | 711 | 940 | 1293 |
| 280 | 483 | 618 | 732 | 951 | 1373 |
| 285 | 503 | 633 | 834 | 980 | 1435 |

ATRASADOS

LEY DE 2 DE SETIEMBRE DE 1881

*Serie A Nos.*

257

*Serie B Nos.*

272

*Serie C Nos.*

48 414

LEY DE 30 DE JUNIO DE 1884

*Serie A Nos.*

| | | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|
| 85 | 362 | 477 | 503 | 738 | 757 | 799 |
| 97 | 420 | 479 | 506 | 740 | 764 | 800 |
| 105 | 421 | 492 | 509 | 745 | 781 | 839 |
| 107 | 447 | 496 | 525 | 746 | 797 | |
| 142 | 466 | 499 | 660 | 748 | 798 | |

*Serie B Números.*

| | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| 148 | 166 | 169 | 174 | 182 | 608 |
| 156 | 168 | 172 | 176 | 607 | 674 |

LEY DE 5 DE ENERO DE 1894

*Serie A Números*

| | | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|
| 10 | 1231 | 3105 | 5082 | 6237 | 8659 | 9746 |
| 78 | 1248 | 3169 | 5084 | 6676 | 8718 | 9753 |
| 102 | 1412 | 3171 | 5085 | 6719 | 8721 | 9815 |
| 214 | 1423 | 3237 | 5107 | 6721 | 8728 | 9878 |
| 219 | 1449 | 3247 | 5117 | 6756 | 8736 | 9884 |
| 264 | 1459 | 3336 | 5118 | 6813 | 8765 | 9979 |
| 312 | 1532 | 3380 | 5149 | 6924 | 8801 | 10056 |
| 359 | 1565 | 3447 | 5160 | 7022 | 8857 | 10064 |
| 427 | 1660 | 3472 | 5196 | 7027 | 8891 | 10101 |
| 467 | 1689 | 3543 | 5227 | 7040 | 8906 | 10104 |
| 561 | 1691 | 3572 | 5239 | 7105 | 8924 | 10157 |
| 593 | 1692 | 3607 | 5246 | 7184 | 8925 | 10335 |
| 624 | 1730 | 3610 | 5272 | 7350 | 8979 | 10535 |
| 679 | 1731 | 3705 | 5289 | 7428 | 8980 | 10550 |
| 688 | 1960 | 3858 | 5332 | 7900 | 8995 | 10568 |
| 702 | 2160 | 3892 | 5383 | 7912 | 9000 | 10569 |
| 876 | 2190 | 3983 | 5410 | 7954 | 9004 | 10605 |
| 882 | 2209 | 3990 | 5420 | 7969 | 9130 | 10607 |
| 888 | 2247 | 4099 | 5441 | 7970 | 9140 | 10631 |
| 889 | 2270 | 4108 | 5447 | 8004 | 9152 | 10641 |
| 890 | 2275 | 4245 | 5468 | 8043 | 9197 | 10650 |
| 893 | 2331 | 4402 | 5507 | 8094 | 9209 | 10677 |
| 908 | 2471 | 4428 | 5520 | 8107 | 9216 | 10929 |
| 909 | 2569 | 4458 | 5544 | 8116 | 9226 | 10996 |
| 912 | 2670 | 4491 | 5845 | 8178 | 9278 | 11041 |
| 928 | 2700 | 4540 | 5961 | 8192 | 9282 | 11043 |
| 929 | 2808 | 4547 | 5977 | 8196 | 9319 | 11087 |
| 959 | 2819 | 4561 | 5991 | 8224 | 9405 | 11394 |
| 980 | 2900 | 4575 | 6009 | 8231 | 9436 | 11407 |
| 1006 | 2930 | 4680 | 6090 | 8236 | 9447 | 11408 |
| 1017 | 2954 | 4718 | 6114 | 8255 | 9470 | 11412 |
| 1065 | 2957 | 4752 | 6152 | 8288 | 9487 | 11422 |
| 1075 | 2966 | 4757 | 6153 | 8293 | 9562 | 16629 |
| 1130 | 3016 | 4773 | 6159 | 8294 | 9564 | 18402 |
| 1196 | 3030 | 4852 | 6171 | 8334 | 9579 | 18530 |
| 1198 | 3054 | 5042 | 6220 | 8464 | 9637 | |
| 1199 | 3102 | 5078 | 6236 | 8657 | 9742 | |

*Serie B. Números*

| | | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|
| 39 | 1328 | 2044 | 2689 | 3209 | 3835 | 4473 |
| 55 | 1346 | 2077 | 2695 | 3232 | 3876 | 5811 |
| 177 | 1476 | 2113 | 2722 | 3293 | 3906 | 5827 |
| 207 | 1674 | 2125 | 2762 | 3319 | 3915 | 6698 |
| 335 | 1689 | 2144 | 2805 | 3321 | 3982 | 6712 |
| 356 | 1740 | 2197 | 2961 | 3323 | 4196 | 6723 |
| 658 | 1762 | 2209 | 3029 | 3383 | 4209 | 6788 |
| 709 | 1805 | 2260 | 3047 | 3548 | 4303 | 6823 |
| 763 | 1817 | 2385 | 3053 | 3602 | 4390 | 6953 |
| 800 | 1884 | 2471 | 3072 | 3683 | 4406 | 6958 |
| 861 | 1923 | 2492 | 3125 | 3708 | 4437 | 6967 |
| 1192 | 1959 | 2499 | 3175 | 3723 | 4447 | |
| 1278 | 2027 | 2561 | 3176 | 3730 | 4456 | |
| 1284 | 2043 | 2602 | 3197 | 3757 | 4462 | |

*Serie C. Números:*

| | | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|
| 51 | 948 | 2027 | 2827 | 4388 | 5337 | 6086 |
| 107 | 978 | 2057 | 2847 | 4527 | 5395 | 6202 |
| 154 | 1025 | 2120 | 3682 | 5713 | 5443 | 6321 |
| 156 | 1057 | 2152 | 3715 | 4714 | 5532 | 6607 |
| 406 | 1186 | 2160 | 3752 | 4754 | 5624 | 6625 |
| 416 | 1316 | 2200 | 3819 | 4779 | 5634 | 6629 |
| 431 | 1347 | 2213 | 3825 | 4783 | 5641 | 6696 |
| 539 | 1386 | 2232 | 3836 | 4932 | 5685 | 6728 |
| 540 | 1548 | 2287 | 3870 | 4961 | 5694 | 6791 |
| 564 | 1612 | 2298 | 3877 | 5003 | 5707 | 6800 |
| 658 | 1660 | 2341 | 3887 | 5041 | 5764 | 7018 |
| 681 | 1673 | 2546 | 4093 | 5042 | 5863 | 7072 |
| 682 | 1733 | 2623 | 4157 | 5066 | 5865 | 7113 |
| 683 | 1757 | 2726 | 4224 | 5069 | 5940 | 7395 |
| 722 | 1860 | 2759 | 4348 | 5083 | 5945 | |
| 822 | 1884 | 2799 | 4353 | 5123 | 5991 | |
| 890 | 1956 | 2804 | 4375 | 5321 | 6072 | |

*Serie D. Números:*

| | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| 37 | 300 | 769 | 1064 | 1188 | 1495 |
| 103 | 605 | 843 | 1081 | 1351 | |
| 174 | 674 | 958 | 1147 | 1353 | |

Buenos Aires, Mayo 21 de 1904. *El Secretario.* v-10-Junio.

---

## Contaduría General de la Nación

EDICTOS

Por resolución de la Contaduría General de la Nación, en cumplimiento de lo dispuesto por el Art. 67 de la Ley de Contabilidad, se citan por el término de quince días á las personas que, á continuación se expresan, para que dentro de dicho término ingresen en Tesorería General las siguientes cantidades, bajo apercibimiento de lo que establece la citada ley: Waldino Latino, $ m/n 53,36, que adeuda desde el año 1901, por impuesto de vinos y reposición de sellos; Gaetano Tolosa, $ m/n 25.86, que adeuda por impuesto de tabacos y multa. —Contaduría General, Mayo 24 de 1904.—*Los Secretarios.* v-14-Junio.

---

Por resolución de la Contaduría General de la Nación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 67 de la Ley de Contabilidad, se citan por el término de quince días á las personas que á continuación se expresan, para que dentro del mismo plazo ingresen en Tesorería General las siguientes cantidades, bajo apercibimiento de lo que prescribe la expresada Ley:

A don Arturo Miranda, $ 504.66 importe del impuesto sobre 10.000 litros vino é intereses devengados.

A don José B. Costas, $ 44.47 importe del impuesto sobre 200 litros vino, multa é intereses.

A don Isabel Gómez, $ 23 60 importe del impuesto por expendio de cigarros los hasta el 13 de Enero de 1898.—*Los Secretarios.* v 6-de-Junio

### Aduana de la Capital

Por el presente edicto, se citan y emplazan por el término de cinco dias, á las personas que se consideren con derecho á las mercaderías (tejidos y confecciones) traidas en nueve baúles; desembarcados en catorce de Abril último del vapor «Tritón», procedente de Montevideo, y apresados por la Prefectura Marítima; á fin de que comparezcan dentro del término de cinco dias, á prestar declaración en el sumario número 7, letra R, que se sigue por falta de manifestación de los efectos, bajo apercibimiento de proseguirse el juicio, sin su intervención. Oficina de Sumarios, Mayo 11 de 1904.—*Antonio L. Marcenaro.*

### Prefectura General de Puertos y Resguardos.

AVISOS

Por el presente se cita, llama y emplaza por el término de treinta dias, á los que se consideren con derecho á una canoa que ha sido encontrada abandonada por el Subprefecto Jefe del Resguardo del Puerto de San Pedro, y que se encuentra depositada en dicha repartición; previniéndose que si vencido el término no fuere reclamada, se procederá con arreglo á lo que determinan los reglamentos.

Las dimensiones, son las siguientes:

Eslora: 6 metros, 04 centímetros. Manga: 1 metro y 4 centímetros. Puntal: 0 metro 50 centímetros. Tiene ocho pares curvas y un taco algarrobo y se denomina «San Juan Bay». Buenos Aires, Abril 27 de 1904. *E. Victorica,* Oficial Mayor.—v-6-Junio.

Por el presente se cita, llama y emplaza por el término de treinta dias, á los que se consideren con derecho al bote denominado «Es de Todos», Nº. 7510, que se encuentra depositado en la Ayudantía de esta Prefectura General; previniéndose que si vencido dicho término no fuere reclamado, se procederá con arreglo á lo que determinan los reglamentos.

Las dimensiones, son las siguientes:

Eslora: 4 metros 35 centímetros. Manga: 1 metro 48 centímetros. Puntal: 0 metros 47 centímetros. Su construcción es de madera de pino, encontrándose en malas condiciones.—Buenos Aires, Abril 27 de 1904. —*E. Victorica,* Oficial mayor. v-6-Junio.

Por el presente se cita, llama y emplaza por el término de trenta dias, á los que se consideren con derecho á una canoa que ha sido encontrada abandonada en jurisdicción de la Subprefectura Resguardo de San Pedro, y que se halla depositada en dicha Repartición, previniéndose que si vencido el término no fuere reclamada, se procederá con arreglo á lo que determina los reglamentos.

Las dimenciones son las siguientes:

Eslora: 4 metros 23 centímetros. Manga: 11 centímetros, Puntal; 0 metros 37 centímetros. Tiene seis pares de curvas y dos tacos de algarrobo siendo su demás construcción de pino. Está pintada de verde y colorado, encontrándose en mal estado.—Buenos Aires, Abril 21 de 1904. —*A. Malla* v-30-Mayo.

## MINISTERIO DE JUSTICIA E INSTRUCCION PUBLICA

LICITACIONES

Llámase á licitación pública, por el término de treinta dias, desde la fecha del presente, para la construcción del edificio del Colegio Nacional Oeste de la Capital, de acuerdo con los planos, pliegos de condiciones y especificaciones aprobados; debiendo presentarse las propuestas en el Ministerio de Justicia é Instrucción Pública el dia 13 de Junio, á las 3 p. m., donde se abrirán en presencia de los interesados, quienes tendrán á su disposición, desde esta fecha, en la Inspección General de Arquitectura del Ministerio de Obras Públicas, los planos, documentos y condiciones referentes á esta licitación.—Buenos Aires, Mayo 13 de 1904.—*El Subsecretario.* V-13 de Junio.

### Penitenciaría Nacional

LICITACIÓN

Llámase á licitación pública por el término de ley, para la provisión de:

123 Remas de papel de obras 1 de 74/110 de 40 kilos.
2 id. cartulina de color de 56/76 de 47 kilos.
120 Metros crinolina blanca de 1 mto. de ancho.
10 Rollos de alambre 28 B.
20 Kilos hilo de acarreto en ovillos.
170 Metros de tela de color para encuadernación y
40 Kilos de cola francesa, destinados á la impresión y encuadernación de la Memoria del Ministerio de Justicia á Instrucción Pública.

Las propuestas deben presentarse de acuerdo con las prescripciones de la Ley de Contabilidad, y acompañadas de un certificado de depósito en efectivo ó en títulos que acrediten haber depositado, en el Banco de la Nación Argentina, una suma equivalente al 5 °/o del total de su propuesta, como garantia de la misma y á la orden del Director de la Penitenciaria, en cuyo despacho serán abiertas en presencia de los interesados y del Escribano General de Gobierno, el dia 31 de Mayo próximo á las 2 p. m.

En la Secretaria, se suministrarán datos á los interesados que los soliciten, todos los dias hábiles de 9 a.m. á 4 p. m.—Abril 22 de 1904.—*El Secretario.* v-31-Mayo.

### Consejo Nacional de Educación

LICITACIÓN

Llámase á licitación por el término de veinte dias, dada la urgencia del caso, para la ejecución de las obras y reparaciones necesarias en varios edificios escolares de la Capital, de acuerdo con el pliego de condiciones formulado por el Arquitecto Inspector, y comprendidos en los tres grupos A., B. y C.

Las propuestas que deberán hacerse en un sello de $ 5, serán abiertas el dia 23 del corriente, á las 2 de la tarde y podrán comprender los tres grupos, ó bien uno, ó dos solamente, debiendo además agregarse el certificado de Depósito que marca la Ley.—Buenos Aires, Mayo 5 de 1904.—*El Secretario.*— v-1º-Junio.

## MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

### Dirección General de Obras de Salubridad de la Nación.

LICITACIONES

Llámase á licitación para construir el edificio destinado á las oficinas de la Administración de las Obras de Salubridad, en el terreno ubicado en la calle de Charcas entre Callao y Río Bamba. Los planos, presupuesto y pliego de condiciones pueden consultarse en la oficina del Ingeniero Jefe, calle Rivadavia 1255, de 12 á 4 p. m.

Puede presentarse propuestas antes de las 2 p. m. del dia 6 de Junio próximo en los formularios impresos que se entregará á los interesados que los soliciten, debiendo acompañar un sello de cinco pesos por la primera foja y uno de un peso por la siguiente.

Deberá acompañarse también un certificado de depósito en dinero efectivo, hecho en el Banco de la Nación Argentina, á la orden del señor Director General de Obras de Salubridad, por una suma igual al uno por ciento del importe de la propuesta. Cada licitante presentará dos propuestas, ofreciendo en una hacer las obras por determinado, tanto por ciento de rebaja ó de aumento sobre el importe del presupuesto oficial pagadero en dinero efectivo, y en la otra ofreciendo hacer las obras por determinado, tanto por ciento de rebaja ó de aumento sobre el importe del presupuesto oficial pagadero en «Bonos de Obras de Salubridad» por su valor nominal.

No se tomará en consideración las propuestas que no se presenten en la doble forma que se acaba de indicar; se previene á los interesados que por disposición de la ley de Obras de Públicas la presentación de propuestas no da derecho alguno á los proponentes para la aceptación de ellas y que sólo se tomará en consideración aquellas que pertenezcan á constructores de reconocida competencia técnica y responsabilidad financiera. La apertura de las propuestas tendrá lugar en esta Capital el dia 6 de Junio próximo, á los 2 p. m., en el salón de sesiones de la Comisión de las Obras de Salubridad en presencia de los interesados que concurran al acto.—Buenos Aires, Mayo 5 de 1904.—*Federico C. Stavelius,* Secretario. v-6-Junio.

Llámase á licitación para la ejecución de las obras complementarias de provisión de agua á la ciudad de San Juan.

Las obras á ejecutar, están minuciosamente descriptas en el pliego de condiciones, en el presupuesto y en los planos que los interesados pueden consultar en la oficina del Ingeniero en Jefe, calle Rivadavia 1255, todos los dias hábiles de 12 á 4 p. m., y en el Juzgado Nacional de Sección, en San Juan.

Se presentarán las propuestas antes de las 2 p. m. del dia 26 de Mayo próximo en el Juzgado Nacional de Sección en San Juan, ó en la Secretaría de la Dirección en esta Capital, calle Rivadavia 1255, el dia 30 de Mayo próximo, antes de las 2 p. m., en los formularios impresos que se entregará á los interesados que los soliciten. Se acompañará un sello de cinco pesos por la primera foja y de un peso por la siguiente.

Cada licitante presentara dos propuestas: ofreciendo en una, hacer las obras por determinado, tanto por ciento de rebaja ó de aumento sobre el importe del presupuesto oficial pagadero en dinero efectivo; y en la otra ofreciendo hacer las obras por determinado, tanto por ciento de rebaja ó de aumento sobre el importe del presupuesto oficial pagadero en «Bonos de Obra de Salubridad» por su valor nominal. No se tomará en consideración propuesta alguna que no sea presentada en la doble forma que se acaba de indicar.

Deberá acompañarse también un certificado de depósito hecho en moneda nacional en dinero efectivo, en el Banco de la Nación Argentina ó en la sucursal del mismo en la ciudad de San Juan, á la orden del señor Director General de las Obras de Salubridad, por una suma que

represente el uno por ciento del importe de la propuesta. Una vez aceptada alguna de las propuestas, dicho depósito se substituirá por otro hecho en igual forma, equivalente al cinco por ciento del valor de la misma, y se agregará al contrato correspondiente.

La apertura de las propuestas tendrá lugar en esta Capital, el día 30 de Mayo próximo, á las 2 p. m., en el salón de sesiones de la Comisión de las Obras de Salubridad, en presencia de los interesados que concurran al acto.—Buenos Aires, Abril 20 de 1904.—*Federico C. Stavelius.* Secretario. v-30-Mayo.

---

Por resolución de la Comisión de las Obras de Salubridad, se hace obligatoria la construcción de las obras domiciliarias de acuerdo con la Ley Nº 1917 y el reglamento vigente en las cuadras que se indican á continuación:

Independencia entre Saavedra y Alberti.
Saavedra entre Independencia y Humberto 1º
Alberti entre Independencia y San Juan
Pichincha entre Méjico y Humberto 1º

Se presentarán los planos en la Inspección General de Cloacas Domiciliarias, Rivadavia 1255, hasta el 15 de Abril próximo y las obras domiciliarias deberán quedar terminadas á más tardar el 15 de Junio del corriente año.

Los propietarios que no dieren cumplimiento á esta resolución, incurrirán en las multas que establece el Reglamento vigente.

—Buenos Aires, Marzo 9 de 1904.—*Federico C. Stavelius,* Secretario. v-15-Junio.

---

Llámase á presentación de propuestas para la provisión del tren rodante con destino al F. C. C. Norte, el día 18 de Junio próximo, á las 2 p. m. en la Dirección General de Vias de Comunicación, donde pueden consultarse las condiciones.

v-18-Junio.

---

## MINISTERIO DE AGRICULTURA

---

### División de Minas y Geología

Buenos Aires, Enero de 1904. Sr. Ministro de Agricultura: Francisco J Cantuarias, por don José María Trelles, en el expediente letra T, Nº 2878, á V. E. respetuosamente, digo: Que de acuerdo con el Decreto de Mayo 16 y en cumplimiento á los arts. 77 y 231 y siguientes del Código de Minería, vengo á pedir la mensura del lavadero Aurífero que se me ha concedido, con la ubicación y extensión que he determinado, proponiendo al efecto á los Ingenieros Rivero y Larguía, Bolívar 186, para realizar dicha mensura. Sírvase V. E. aceptar esa designación y ordenar se den por la oficina respectiva las instrucciones del caso. Dios guarde á V. E., *Francisco J. Cantuarias.* -Buenos Aires, Marzo 12 de 1904.—Informe la Dirección de Industrias, agregando los antecedentes. *Ibarguren* —Buenos Aires. Marzo 17 de 1904.—A efectos de la resolución que antecede, pase á la Sección Minas. *F. R. Cibils.* — Buenos Aires, Marzo 28 de 1904. Publíquese en el «Boletín Oficial», de conformidad al art. 231 del Código de Minería. Fíjese cartel-aviso en las puertas de la Sección, y notifíquese al interesado. *H. D. Hosckold.*

v 14-Junio.

Buenos Aires, Enero de 1904.—Señor Ministro de Agricultura: Francisco J. Cantuarias, por don Eduardo Crespo, en el expediente letra C. Nº 2876, á V. E., respetuosamente, digo: Que de acuerdo con el Decreto de Mayo 16 y en cumplimiento á los arts. 77 y 231 y siguientes del Código de Minería, vengo á pedir la mensura del Lavadero Aurífero que se me ha concedido, con la ubicación y extensión que he determinado, proponiendo al efecto á los Ingenieros Rivero y Larguía, Bolívar 186, para realizar dicha mensura. Sírvase V. E. aceptar esa designación y ordenar se den por la Oficina respectiva las instrucciones del caso. Dios guarde á V. E., *Francisco J. Cantuarias* —Buenos Aires, Marzo 12 de 1904.—Informe la División de Industrias, agregando los antecedentes. *Ibarguren.* —Buenos Aires, Marzo 17 de 1904. A efecto de la resolución pue antecede, pase á la Sección Minas. *F. R. Cibils.*— Buenos Aires, Marzo 28 de 1904.—Publíquese en el «Boletín Oficial», de conformidad al art. 231 del Código de Minería. Fíjese cartel-aviso en las puertas de la Sección y notifíquese al interesado—*H. D. Hosckold.* Nº 461-v-14-Junio.

---

Buenos Aires, Enero de 1904—Señor Ministro de Agricultura: Francisco J. Cantuarias, por don Francisco Ortiz, en el expediente letra O, Nº 2942, á V. E. respetuosamente, digo:—Que de acuerdo con el Decreto de Mayo 16 y en cumplimiento á los arts. 77 y 231 y siguientes del Código de Minería, vengo á pedir la mensura del Lavadero Aurífero que se me ha concedido con la ubicación y extensión que he determinado, proponiendo al efecto á los Ingenieros Rivero y Larguía, Bolívar 186, para realizar dicha (mensura).—Sírvase V. E. aceptar esa designación y ordenar se den por la Oficina respectiva, las instrucciones del caso.—Dios guarde á V. E. —*Francisco J. Cantuarias.*—Buenos Aires, Marzo 12 de 1904.—Informe la División de Industrias, agregando los antecedentes.— *Ibarguren.*-Buenos Aires Marzo 17 de 1904. —A efectos de la resolución que antecede, pase á la Sección Minas.—*F. R. Cibils.* —Buenos Aires, Marzo 28/904—Publíquese en el «Boletín Oficial», de conformidad al art. 231 del Código de Minería.—Fíjese cartel-aviso en las puertas de la Sección y notifíquese al interesado.—*H. D Hosckold.* Nº 462-v-14-Junio.

---

## OFICINA DE PATENTES DE INVENCION Y MARCAS DE FABRICA DE COMERCIO Y DE AGRICULTURA.

---

MARCAS SOLICITADAS

---

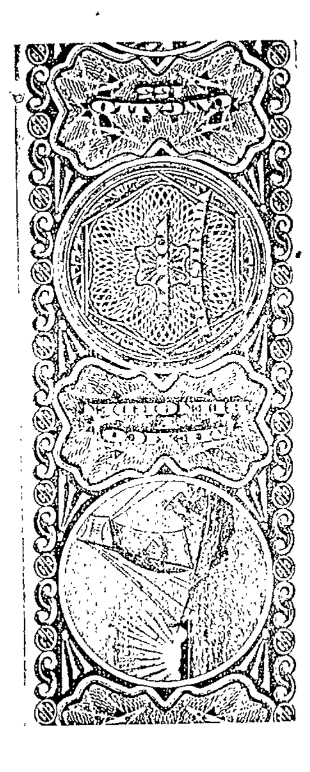
**Acta Nº 13.631**




Mayo 23 de 1904.—Adolph Maas y Cª.—Distinguir estambres, cordones é hilos de todas clases, clases 27 y 44 á 47.

v-31 Mayo.

**Acta Nº 13.621**

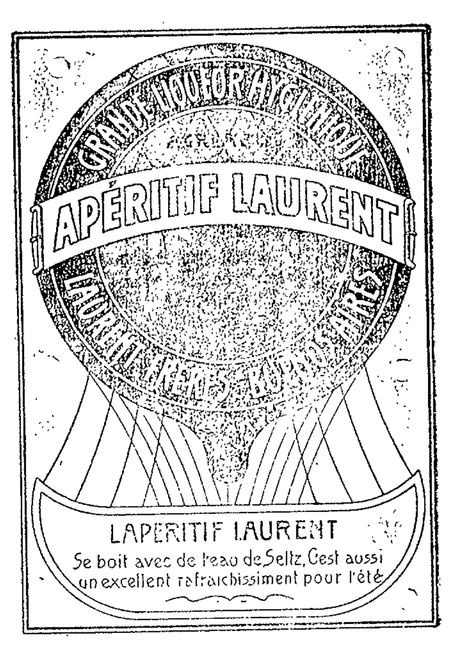


Mayo 20 de 1904.—Luis R. Scheiner.—Distinguir comestibles y bebidas, clases 61 a 71, y polvo insecticida, clase 80.

v-27 Mayo.

---

**Acta Nº 13.6[illegible]4**




Mayo 21 de 1904.—Laurent Fréres.- Distinguir un aperitivo, clase 68

v 28-Mayo.

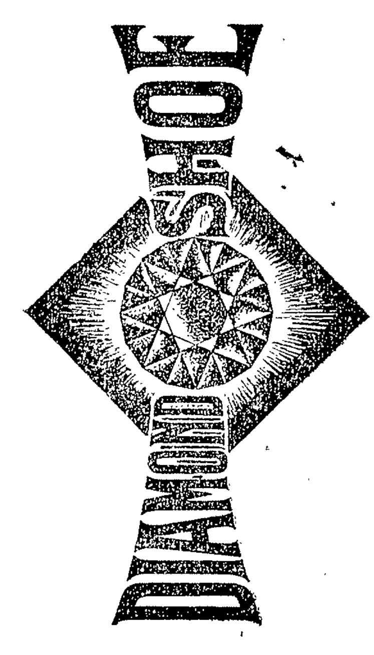
---

**Acta Nº 13.629**

«Vlavov

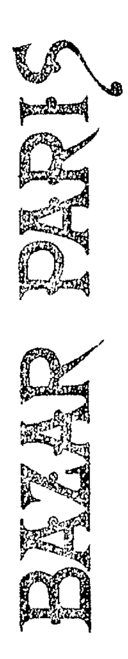
Mayo 23 de 1904.—Cureija y González. —Distinguir la clase 68, especialmente bitter y fernet. v-31-Mayo.

**Acta Nº 13.627**




Mayo 21 de 1904.—Marti Hermanos.—Distinguir los artículos de la clase 53.
v-28-Mayo.

**Acta Nº 13.626**




Mayo 21 de 1904.—C. Cuadros y Cia.—Distinguir los artículos de las clases 41, 42, 57 y 74.
v-28 Mayo.

**Acta Nº 13.625**

«Hércules»

Mayo 21 de 1904.—Sociedad Anónima de los Establecimientos Americanos Gratry.—Distinguir tierra refractaria, clase 7; baldozas, ladrillos y cementos refractorios, mosaicos, azulejos y baldozas, clase 29; alfarería y cerámica, clase 41.
v-28-Mayo.

**Acta Nº 13.599**



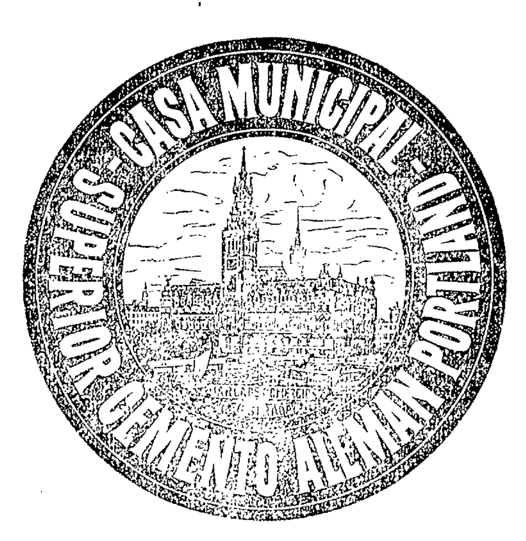

Mayo 16 de 1904.—Antonio Lorenzo Sánchez.—Distinguir los artículos de las clases 68 y 69.
v-27 Mayo.

**Acta Nº 13.620**




Mayo 19 de 1904.—Seré, Lacau y Cª.—Distinguir los artículos de las clases 3, 9, 15, 33, 34, 73, pinceles y brochas, clase 43.
v-27-Mayo.

**Acta Nº 13.623**




Mayo 21 de 1904.—Arndt y Cohn.—Distinguir cemento Portland hidráulico y tierra romana, clase 29.
v-28-Mayo.

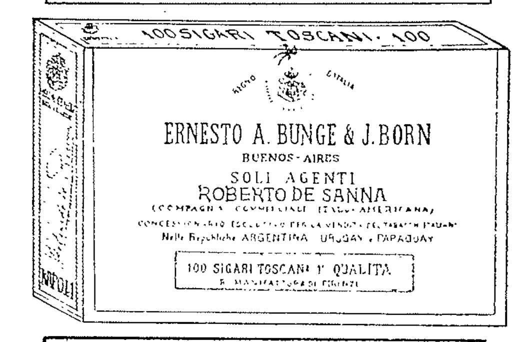
## Acta Nº 13.618





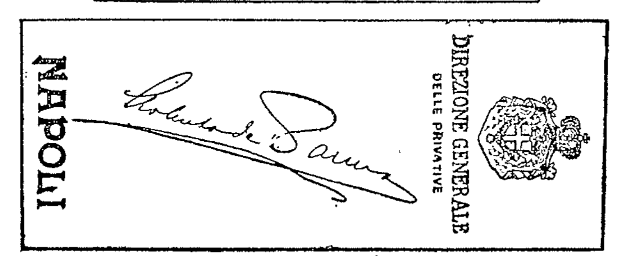











Mayo 19 de 1904.—Direzione Generale delle Privative del Reino de Italia.—Distinguir cigarros, clase 59. v-27 Mayo.

## Acta Nº 13.619

«Saca vello El Japones»

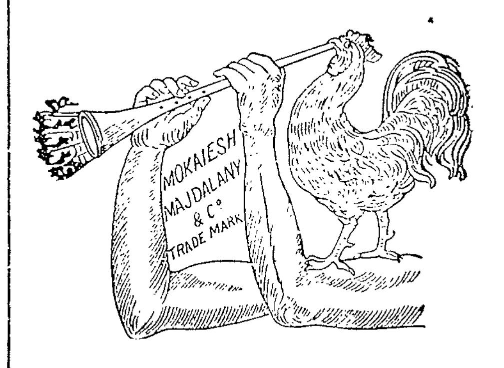
Mayo 19 de 1904.—Federico Leinenweber.—Distinguir un remedio para estirpar el vello, clase 79. v-28 Mayo.

## Acta Nº 13.616




Mayo 19 de 1904.—Sd. William Underwood Company.—Distinguir la clase 62, especialmente conserva de jamón. v-27 Mayo.

## Acta Nº 13.617




Mayo 19 de 1904.—Mokaiesh, Majdalany y Cía.—Distinguir tejidos, clases 44 á 47. v 27-Mayo.

## Acta Nº 13.615



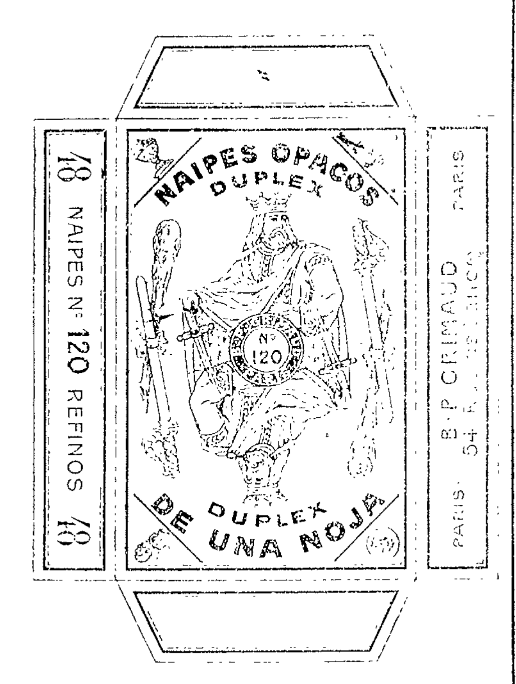

Mayo 19 de 1904.—Isidro García.—Distinguir los artículos de la clase 59. v-27 Mayo.

## Acta Nº 13.613




Mayo 19 de 1904.—Luis Tatasciore.—Distinguir una composición para dar brillo á la ropa planchada, clase 80. v-27-Mayo.

**Acta N°. 13.636**




Mayo 24 de 1904.—Société Chartier, Marteau frères y Boudin.—Distinguir la clase 60, especialmente naipes. v-31-Mayo.

**Acta N° 13.628**

# Augusta Victoria.

Mayo 23 de 1904.—Sociedad M. Mayer.—Distinguir la clase 72, especialmente papeleria.— v-31-Mayo.

**Acta N° 13.638**



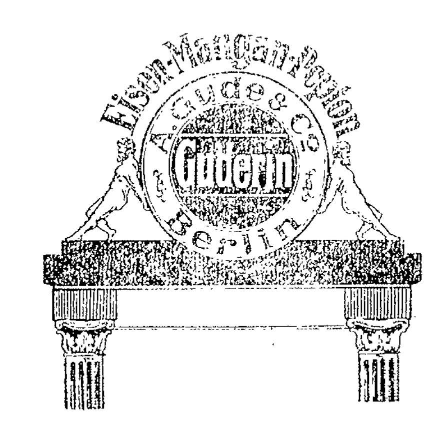

Mayo 24 de 1904.—Juan Bacigaluppi.—Distinguir los artículos de las clases 1, 9, 12, 14, 59 y 61 á 71. v-31-Mayo.

**Acta N° 13.630**



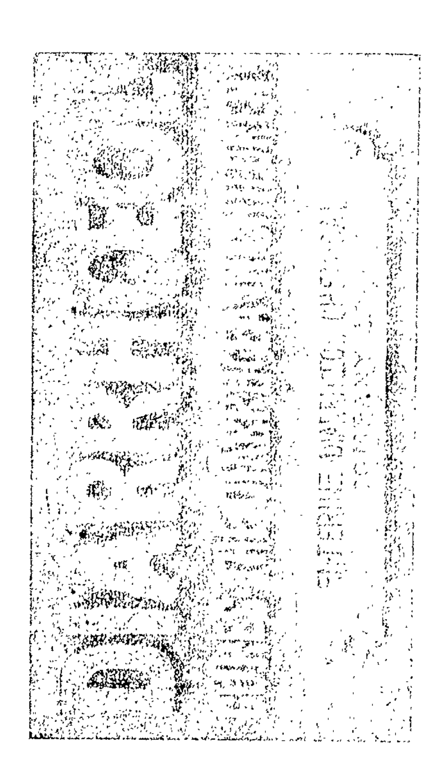

Mayo 23 de 1904.—Sociedad Portland Cementfabrik Germania Aktiengesellschaft.—Distinguir cementos portland, hidráulicos y tierras romanas, clase 29. v-31-Mayo.

**Acta N° 13.634**



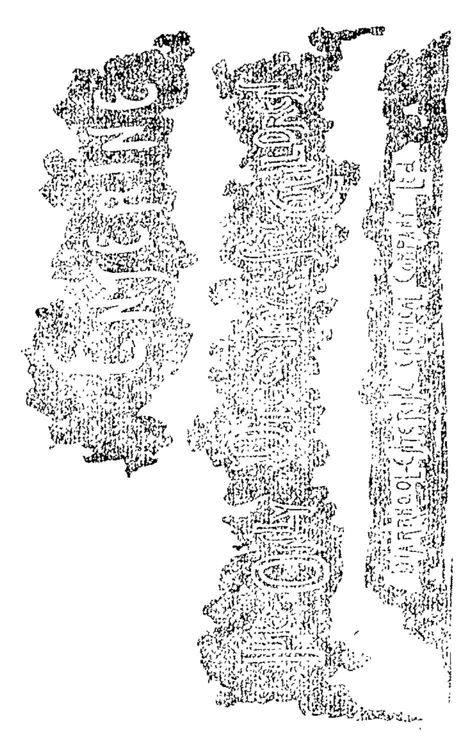

Mayo 24 de 1904.—A. Gude y Cia.—Distinguir un producto químico farmacéutico, clases 11 y 79. v-31-Mayo.

**Acta N° 13.632**



Mayo 23 de 1904.—Juan M. Aispurua.—Distinguir un producto farmacéutico, clase 79. v-31-Mayo.

**Acta N° 13.633**



Mayo 23 de 1904.—Juan M. Aispurua.—Distinguir un producto farmacéutico, clase 79. v-31-Mayo.

**Acta N° 13.635**

# Viro.

Mayo 24 de 1904.—Sd. Berliner Hygiene Gesellschaft mit beschränkter Haftung.—Distinguir un producto farmacéutico, clase 79. v-31-Mayo.

Tip. Penitenciaria Nacional.